

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 9

celebrada el jueves, 31 de agosto de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión a efectos de comprobar la existencia de quórum y las sustituciones presentadas.—Así lo hace el señor Letrado.

Proyecto de Constitución (IX).

Artículo 47 bis. — El señor Azcárate Flórez defiende la enmienda de la Agrupación Independiente.—La enmienda fue rechazada por 15 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

Artículo 49.—Intervienen los señores Pedrol Ríus, Zabala Alcibar, Martín-Retortillo Baquer, Ollero Gómez, Bandrés Molet, Valverde Mazuelas y Ramos Fernández-Torre-cilla.—Nuevas intervenciones de los señores Zabala Alcibar, Bandrés Molet y Olle-

ro Gómez.—A continuación, se vota la enmienda del señor Pedrol Ríus, que fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

Apartado 1.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 13 votos en contra y cuatro a favor, con ocho abstenciones.—Se vota a continuación el texto del proyecto, que fue aprobado por 20 votos a favor, con cinco abstenciones. — El señor Vicepresidente lee el texto aprobado.

Apartado 2.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 13 votos en contra y tres a favor, con nueve abstenciones. — El señor Presidente lee el texto del proyecto con las modificaciones introducidas, que fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

Apartado 3 (nuevo).—La enmienda del señor

Bandrés Molet fue rechazada por 12 votos en contra y seis a favor, con seis abstenciones.

Artículo 50, apartado 1.—*Se vota la enmienda del señor Monreal Zía, que fue rechazada por 23 votos en contra, con dos abstenciones. — Se vota a continuación el texto del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones.—El señor Vicepresidente lee el texto aprobado.*

Apartado 2. — *Intervienen los señores Bandrés Molet, Jiménez Blanco, Xirinacs Damians, Ollero Gómez, Zabala Alcibar, Villar Arregui, Ramos Fernández-Torrecilla y Bandrés Molet.—Nuevas intervenciones de los señores Xirinacs Damians y Ollero Gómez.—Se vota la enmienda del señor Bandrés Molet, que fue rechazada por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención. — La del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 20 votos en contra, con cuatro abstenciones. — A continuación se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 20 votos a favor, con dos abstenciones.—El señor Vicepresidente lee el texto aprobado.*

Artículo 51, apartado 1.—*Intervienen los señores Ollero Gómez (quien formula una enmienda «in voce»), Pérez-Maura Herrera y De la Cierva y de Hocés.—Se vota la enmienda de Unión de Centro Democrático, que fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. — El señor Vicepresidente lee el texto para el apartado 1, según la enmienda aprobada.*

Apartados 2 y 3.—*Se aprueban por unanimidad.—El señor Vicepresidente lee los textos de estos apartados.*

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — Artículo 52, apartado 1.—Intervienen los señores Villar Arregui, Satrústegui Fernández, Cela y Trulock, De la Cierva y de Hocés, Sainz de Varanda Jiménez, Zarazaga Burillo, Portabella Rafols, Sánchez Agesta y Ramos Fernández-Torrecilla. — Nuevas intervenciones de los señores Villar Arregui y De la Cierva y de Hocés.—Se vota a continuación la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 12 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones.—Seguidamente, el señor Le-

trado lee la enmienda del señor Satrústegui Fernández, que fue aprobada por 18 votos a favor, con siete abstenciones.—Se aprueba por unanimidad la corrección de estilo propuesta por el señor Cela y Trulock al texto de dicha enmienda.

Apartados 2 y 3.—*Se aprueban por unanimidad.*

Apartado 4.—*La enmienda del Grupo Socialistas del Senado fue aprobada por unanimidad, con 25 votos.*

El señor Secretario da lectura a los textos aprobados para estos apartados.

Artículo 53.—*Después de una explicación del señor Presidente, en relación con la enmienda del señor Xirinacs Damians, se aprueba este artículo por unanimidad según el texto del proyecto.*

Artículo 54, apartado 1. — *Se aprueba por unanimidad. — El señor Secretario lee el texto aprobado.*

Apartado 2. — *Intervienen los señores Villar Arregui y Ollero Gómez. — Son aprobadas por unanimidad las enmiendas de los señores De la Cierva y de Hocés y Portabella Rafols.—El señor Letrado lee el texto aprobado con las modificaciones introducidas.*

Apartados 3, 4 y 5.—*Se aprueban por unanimidad.—Por el señor Secretario se leen los textos aprobados.*

Artículo 55. — *Intervienen los señores Villar Arregui, Sánchez Agesta, Ramos Fernández-Torrecilla, De la Cierva y de Hocés y de nuevo el señor Villa Arregui.—Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 22 votos en contra y dos a favor, con una abstención.—Se acepta por unanimidad la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer.*

Apartado 1.—*Fue aprobado con las modificaciones introducidas, por 23 votos a favor, con dos abstenciones.*

Apartado 2.—*Se aprueba por unanimidad. El señor Secretario da lectura a los textos aprobados.*

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 56.—*Se vota la enmienda del señor Bajo Fanlo, que fue rechazada por 20 vo-*

tos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.—La de Entesa dels Catalans fue aprobada por unanimidad, con 24 votos. — A continuación se aprueba por unanimidad la sustitución de una expresión.—El señor Vicepresidente da lectura al texto de la totalidad del artículo con las modificaciones introducidas.

Artículo 57.—Intervienen los señores Chueca y Goitia, Primo de Rivera y Urquijo, Ramos Fernández-Torrecilla, Ollero Gómez, De la Cierva y Hocés, de nuevo el señor Chueca y Goitia, Marías Aguilera, Sánchez Agesta, nuevamente el señor Ollero Gómez y el señor Ramos Fernández-Torrecilla y Jiménez Blanco; nuevamente los señores Primo de Rivera y Urquijo, Ollero Gómez, De la Cierva y Hocés, Jiménez Blanco y Marías Aguilera. — A continuación, se votan las distintas enmiendas, con los siguientes resultados:

Letra c) bis.—La enmienda del señor Primo de Rivera y Urquijo fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

Letra d).—Fue aprobada la enmienda del señor Primo de Rivera y Urquijo por 16 votos a favor y siete en contra, con dos abstenciones.

Letra g).—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones. — La del señor Jiménez Blanco fue aprobada por 25 votos.

Letra i).—La enmienda del Grupo Socialistas del Senado fue aprobada por 25 votos.—La del señor De la Cierva fue aprobada por 15 votos a favor y nueve en contra, con una abstención; la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 23 votos a favor, con dos abstenciones; la del señor Marías Aguilera fue rechazada por nueve votos en contra y seis a favor, con nueve abstenciones.

Se aprueban por unanimidad las restantes letras de este artículo.—A continuación anuncia el señor Presidente que la totalidad del artículo se leerá en la sesión de mañana, una vez que se hayan ajustado las modificaciones aprobadas en las respectivas enmiendas.

Artículo 58, apartado 2.—El señor Presidente declara que, dado que las enmiendas de la

Agrupación Independiente y del Grupo de Socialistas del Senado, que son idénticas, obtuvieron 25 votos en la Ponencia, quedan incorporadas al dictamen sin discusión ni votación.—El señor Pérez Puga se opone a que se siga este procedimiento por entender que no es reglamentario.—En vista de ello, el señor Presidente pone a votación dichas enmiendas, que fueron aprobadas por unanimidad, con 25 votos.

Apartado 3.—Se aprueba por unanimidad la enmienda de Unión de Centro Democrático. A continuación, el señor Secretario da lectura al texto aprobado con las modificaciones introducidas.

Artículo 59.—Se aprueba por unanimidad. — El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Artículo 60.—Se aprueba por unanimidad y el señor Secretario lee el texto aprobado.

Título III (denominación). — Intervienen los señores Ollero Gómez y Villar Arregui. — Se vota la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

Artículo 61.—Intervienen los señores Bandrés Molet, Sánchez Agesta, Villar Arregui y Unzueta Uzcanga.

Apartado 1.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 21 votos en contra y tres a favor, con una abstención, y la del señor Sánchez Agesta por 18 votos en contra y siete a favor. — Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención.

Apartado 2.—Se aprueba por unanimidad.

Apartado 3.—Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 18 votos a favor y siete en contra.

Artículo 57.—El señor Secretario da lectura a la totalidad de este artículo, que quedó pendiente para efectuar el reajuste de las modificaciones aprobadas.

Artículo 61.—A continuación, el señor Secretario lee el texto aprobado para este artículo.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 62.—Intervienen los señores Díez-Alegría Gutiérrez, Xirinacs Damians, Portabella Rafols, Villar



Arregui, Sainz de Varanda Jiménez y Pérez Puga.

Apartado 1.—Se vota la enmienda del señor Bajo Fanlo, que fue rechazada por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones, y la del señor Díez-Alegría Gutiérrez por ocho votos en contra, con 16 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

Apartado 2.—La enmienda del señor Xirinacs Damians fue aprobada por unanimidad, con 25 votos.

Apartado 3.—La enmienda del señor Xirinacs Damians fue aprobada por unanimidad, con 25 votos.

El señor Secretario da lectura a la totalidad del artículo según los textos aprobados.

Artículos 63 y 64. — El señor Presidente da cuenta de que varios señores Senadores enmendantes a estos artículos le han pedido tiempo para estudiar sus enmiendas, por lo que serán discutidos en la sesión de mañana.

Artículo 65.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Villar Arregui y Ballarín Marcial.

Apartado 1.—Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 20 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.—Se vota la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue aprobada por unanimidad, con 24 votos.—El señor Secretario da lectura al texto con las modificaciones introducidas.

Apartado 2.—Se aprueba por unanimidad, con 24 votos.—El señor Secretario lee el texto aprobado.

Artículo 66. — Intervienen los señores Pérez Puga, Martín-Retortillo Baquer, Sarasa Miquélez, Villar Arregui y Sainz de Varanda Jiménez.—Nuevas intervenciones de los señores Pérez Puga y Sarasa Miquélez.—Se aprueba por unanimidad la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer y también la del señor Sarasa Miquélez. — El señor Secretario lee el texto del artículo con las modificaciones introducidas.

Artículo 67.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta, Sainz de Varanda Jiménez, Pérez Puga, Villar Arregui y Ramos Fernández-Torrecilla.

Apartado 1.—La enmienda del señor Sánchez Agesta fue aprobada por unanimidad, con 24 votos.

Apartado 2.—La enmienda del Grupo Socialistas del Senado fue aprobada por unanimidad, con 24 votos.

Apartado 3.—Se vota el texto del proyecto y se aprueba por unanimidad. — El señor Secretario lee el texto del artículo con las modificaciones introducidas.

Artículos 68 y 69.—El señor Sánchez Agesta explana su enmienda al apartado 2 del artículo 68.—El señor Villar Arregui plantea una cuestión de orden, en el sentido de que sería conveniente aplazar hasta la sesión de mañana el debate sobre el tema que plantea el señor Sánchez Agesta, y así lo decide el señor Presidente.

Se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (IX)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, por el señor Letrado se va a dar lectura a la lista de miembros de la Comisión a efectos de quórum y sustituciones. (Así lo hace el señor Letrado.)

Señores Senadores, empezamos la discusión con la enmienda que dejamos ayer pendiente para un artículo 47 bis nuevo, formulada por la Agrupación Independiente. El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Se trata con este artículo nuevo que se propone incluir darle una especial importancia y significación a la posibilidad de colaboración de la iniciativa privada en el cumplimiento y realización de actividades de interés general público.

Creo, cada vez más, que la complejidad de las funciones que le corresponde desarrollar al Estado, y el engrandecimiento creciente de tales funciones, llega a hacer indispensable esta colaboración o asistencia de la ini-

Artículo 47
bis
(Continuación)

ciativa privada; iniciativa privada que se puede manifestar no tan sólo en la contribución de dinero o de recursos, sino también, y especialmente, en las colaboraciones de orden personal.

Hay casos, por ejemplo, en el campo de la conservación, y en el problema de la ecología, en que es absolutamente indispensable que haya una inmediata proximidad de los problemas planteados localmente; por ejemplo, con la colaboración y la asistencia de quienes viven y conviven con esos problemas de tipo local, como la conservación de ruinas, que tantas hay. Tenemos algunos ejemplos realmente emocionantes de lo que ha conseguido, sencillamente, la buena voluntad y el entusiasmo de unos pocos para pedir colaboraciones, repito, de orden personal y también recursos.

En este artículo lo que se quiere es estimular al Estado para que se utilice esta iniciativa; que no se limite a querer, en un afán excesivamente centralista y absorbente, que ya sabemos ha caracterizado sus actividades, a quererlo hacer él directa y exclusivamente; que, por lo menos, se tenga la seguridad de que cualquier iniciativa que afecta o a un servicio de conservación de una parte de nuestro legado histórico, o monumental, o arquitectónico, encuentra el apoyo y la colaboración del Estado, no la indiferencia como, en general, sucede, o, cuando no, la enemiga también.

Repito que me parece indispensable y de extraordinaria importancia el fomento y el desarrollo, a través de fundaciones o de asociaciones, sin fines de lucro, para cumplir estas actividades de servicio y de interés general.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Azcárate. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Pasamos a votar la enmienda.

Efectuada la votación fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate la mantiene para el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Yo me voy a permitir decir que estas cosas que he manifestado no alcanzo a comprender que se puedan considerar como un motivo de peligrosidad, de modo que sí la defenderé en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, entramos en la discusión del artículo 49. La primera enmienda al apartado 1 es del señor Pedrol Rius, quien tiene la palabra para defenderla.

Artículo 49

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, modifico «in voce» la propuesta que tenía formulada, y la entregaré a la Mesa. La enmienda queda muy reducida en su texto, pues se limita a añadir: «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos».

En efecto, las funciones atribuidas al defensor del pueblo en el texto del Congreso son, en algunos puntos importantes, coincidentes con las atribuidas al Ministerio Público. Se dice que el defensor del pueblo se ocupará de la defensa de los derechos de los ciudadanos, y cuando después el propio texto trata del Ministerio Fiscal, vuelve a repetir que se le encarga al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos de los ciudadanos. Se dice que el defensor del pueblo velará por el Estado de derecho, y cuando el propio texto habla del Ministerio Público, le encarga a éste la defensa de la legalidad.

Por tanto, para evitar superposiciones, para evitar fricciones entre esos dos órganos es por lo que sugiero en esta enmienda que se añada la salvedad de: «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos», con la vista puesta especialmente en las funciones que en análogo terreno se encargan al Ministerio Fiscal.

Me parece muy acertada la implantación del defensor del pueblo en nuestra Constitución, aunque los resultados extrajeros no son, ciertamente, homogéneos, y aunque los resultados, concretamente en la Europa latina, no son, ciertamente, destacables. Yo creo que es bueno que nosotros abramos la puerta a la introducción del defensor del pueblo, pensando en esa Administración nuestra que, con raras y honrosas excepciones, es una Administración lenta, inefi-

caz, chirriante, donde los derechos de los ciudadanos acaban por agostarse, a veces por desaparecer, en el incesante calvario ante las ventanillas burocráticas.

Si el defensor del pueblo realmente consigue supervisar con eficacia, como dice el texto, la actuación de nuestra Administración pública, si informa —como también ya se previene— a las Cámaras de los defectos y de las incorrecciones de esa Administración, yo creo que habremos prestado un gran servicio a este país al aprobar esta institución del defensor del pueblo.

Ahora bien, para que esa institución funciones debidamente hará falta no sólo que la persona escogida para el cargo ponga en él todo su entusiasmo, sino que hará falta dotarle de una verdadera legión de colaboradores. Me parece que si es tanta la actividad que tiene que desplegar como vigilante para la corrección de defectos, para la denuncia de corrupciones, yo creo, señores Senadores, que no debemos complicar todavía más la actividad de ese alto comisionado llevándole al terreno de la actividad jurisdiccional más que en aquello donde no tenga una intervención directa ya prevista el Ministerio Público.

Por ello me he propuesto añadir esta salvedad, que dice simplemente: «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos». Confío que el consenso dinámico del que nos hablaban el otro día pueda funcionar perfectamente en este caso, donde la enmienda tiene un carácter puramente técnico. Muchas gracias, señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol. ¿Puede pasar a la Mesa su enmienda? (El señor Pedrol entrega a la Mesa el texto propuesto como enmienda «in voce».)

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda del señor Gutiérrez Rubio, que es idéntica a la que acaba de formular el señor Pedrol. ¿Está el señor Gutiérrez Rubio en la sala?

El señor PEDROL RIUS: No está ni tengo delegación.

El señor PRESIDENTE: Pues se consideran decaídas las enmiendas del señor Gutiérrez Rubio.

El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para defender enmienda a los apartados 1 y 2 tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Vascos.

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda consiste en añadir al apartado 1 lo siguiente: «En las comunidades autónomas el defensor del pueblo actuará como comisionado de las Asambleas legislativas correspondientes».

En el apartado 2 del proyecto constitucional, que termina «e informando a las Cortes Generales», añadir las siguientes palabras: «y a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, en su caso».

Las razones en que se funda esta enmienda son: primera, el defensor del pueblo ha de estar en contacto inmediato con la realidad social. Tenemos ejemplo de ello en el Derecho comparado como el Estatuto regional de la Toscana. Segunda, los territorios autónomos tendrán unas competencias específicas en un futuro; por consiguiente, en esta materia el defensor del pueblo debe ser un comisionado de las Asambleas legislativas de dichas comunidades autónomas y debe, asimismo, informar a dichas Asambleas. Tercera, por coherencia dentro del proyecto constitucional. El proyecto de Constitución con harta frecuencia olvida su propio carácter al desconocer como en el presente artículo la existencia de comunidades autónomas con sus propios órganos.

Tal como se halla redactado el proyecto de Constitución, el defensor del pueblo aparece como alto comisionado de las Cortes

Generales. Esta tipificación del defensor del pueblo estaría bien y no habría nada que objetar tratándose de una Constitución centralista; pero se halla en manifiesta y clara contradicción con el artículo 2.º del proyecto constitucional, en el que se reconoce la profunda y verdadera estructura del país, integrada por nacionalidades y regiones.

Con la aprobación de estas enmiendas, la Constitución salvará esta contradicción y será coherente con la filosofía que inspira el artículo 2.º Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Entramos en la enmienda número 40 del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, que tienen la palabra para su defensa.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Mi Grupo, el PSI, retira la enmienda presentada, en vista de la disposición mayoritaria, si bien queremos advertir que nosotros no podemos votar a favor del texto que se va a aprobar por razones obvias o elementales. Y no es que no seamos partidarios de todo tipo de garantías, que lo somos insistentemente, sino que el precepto, tal como está redactado, es un híbrido, no se sabe a dónde se va, es una institución que se ha regulado de una manera tan aturullada que, sin duda alguna, está condenada al fracaso. ¿Qué va a ser esto de supervisar a la Administración pública, etc.?

Queremos dejar constancia, simplemente, de nuestro afán de mejora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín-Retortillo.

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender la enmienda 688.

El señor OLLERO GOMEZ: Como sabemos, son dos los artículos en los que la Constitución se refiere al Defensor del Pueblo: el artículo 49, en el que se establece, y el artículo 156, donde se legitima para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Sinceramente pensamos que el Defensor del Pueblo es una institución muy importante que

debe potenciarse en el proyecto, pero con un sentido distinto a aquel con que ha sido concebido. Las instituciones de defensa de la Constitución no pueden multiplicarse absurdamente. Cuando existe un Tribunal Constitucional como máximo garante del ordenamiento, atribuir a otros órganos funciones que sólo a él deben corresponderle, para lo único que sirve no es para garantizar más, sino para garantizar peor. Esto lo ha entendido con agudeza una gran parte de la doctrina francesa e italiana, que han sabido poner de relieve que cuando existe una justicia administrativa y una justicia constitucional que ampara jurídicamente al ciudadano, con un adecuado sistema de recursos frente a los posibles abusos del poder, carece de fundamento el crear instituciones intermediarias.

En buena concepción democrática, es el ciudadano quien debe defenderse y no instituciones que actúan en su nombre. Atribuir funciones jurisdiccionales al Defensor del Pueblo en un ordenamiento con un sistema de justicia constitucional concentrado, representa, a nuestro entender, una muy notable incongruencia.

Ahora bien, que el Defensor del Pueblo no deba ni pueda cumplir funciones jurisdiccionales no significa en modo alguno que deba desaparecer. Ante una Administración lenta, ineficaz, llena de resortes ocultos como la española, la figura del Defensor del Pueblo puede resultar de gran utilidad, pero siempre que se la configure como una magistratura de opinión, que diría el conocido Juez constitucional italiano profesor La Pérgola, y no como una magistratura de acción judicial.

Para oponerse a la actividad ilegal de la Administración, ya posee el ciudadano los recursos administrativos y el recurso de amparo. Ante lo que se encuentra inerte es ante los abusos, incorrecciones o disfunciones de la actividad administrativa que, sin ser abiertamente ilegales, perjudican a los particulares, sin que éstos puedan defenderse. Es ahí donde habría que centrar la figura del «ombudsman» en nuestro ordenamiento, como es ahí donde ha adquirido su mayor significación e importancia en los ordenamientos foráneos.

Ahora bien, ocurre que, como consecuencia de la regionalización del Estado (y con ello aludo a lo que se ha referido el Senador vasco

señor Zabala), las administraciones ante las que, básicamente, van a topar los particulares y ante las que, en consecuencia, ha de desempeñar sus funciones el Defensor del Pueblo, son las administraciones regionales. La cuestión que se plantea es muy clara. En un país políticamente receloso de todas las instituciones centralistas de poder, ¿tolerarán las administraciones regionales un órgano que no dependa, más o menos, directamente del legislativo regional? Lo más probable es que los celos políticos al centralismo se traduzcan, a nivel regional, en una no aceptación del «ombudsman», con el consiguiente desprestigio de la institución.

Si a esto se añade la dependencia política y los condicionamientos que de hecho el Parlamento ejercita sobre el «ombudsman» en casi todos los países, no es aventurado suponer que la institución puede nacer políticamente muerta. Para paliar todos estos inconvenientes, en la medida de lo posible, sólo existen dos remedios, a nuestro entender: en primer lugar, otorgar la máxima independencia funcional al Defensor del Pueblo, de suerte que, siendo un comisionado del Congreso, no fuera nombrado sólo por él, sino con una importante intervención del Senado. Teniendo en cuenta que el Senado tendrá una composición regional, el Defensor del Pueblo podría presentarse, en última instancia, como un órgano no emanado del centralismo, lo que es de suponer que evitaría celos y suspicacias. En segundo lugar, confiriendo al Defensor del Pueblo un efectivo sistema de competencias de inspección y control que le permitan mostrarse como una institución eficaz. Ahora bien, como ese sistema de competencias no puede ni debe desarrollarse constitucionalmente, la ley donde se recoja no puede ser tampoco una ley orgánica, sino una ley —y con esto anuncio mi enmienda sobre la introducción de este tipo de leyes— con rango constitucional. Sólo así se evitará que la independencia en el nombramiento del Congreso se convierta en dependencia a través de la capacidad normativa de éste sobre la institución. Por otro lado, sólo así se evitará también que el Defensor del Pueblo pueda verse atribuido por ley ordinaria de competencias que sobrepasen competencias constitucionales de otros órganos.

La enmienda presentada responde a estos

criterios, pero, a la vista de la intervención del Senador vasco señor Zabala y de una meditación, rápida por cierto, sobre el texto de la enmienda, me permitiría presentar «in voce» a la Presidencia una cuyo último párrafo fuera: «El Defensor del Pueblo será nombrado por las Cortes sobre propuesta separada de cada una de las Cámaras, y actuará en las Comunidades Autónomas como delegación conjunta de las Cortes y las Asambleas Legislativas de las mismas». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Presente la enmienda por escrito a la Mesa, por favor.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender su enmienda a un apartado 3, nuevo.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en unas pocas palabras para presentar y defender esta enmienda que consiste en la inclusión de un apartado 3 con el siguiente texto: «En las Comunidades Autónomas existirá, asimismo, la figura del Defensor del Pueblo».

Quiere decir que se propugna que, junto a la figura del Defensor del Pueblo de carácter estatal, se perfile la figura de los Defensores del Pueblo en cada una de las Comunidades Autónomas; lo que superaría en parte los problemas o dificultades, algunas de ellas formuladas por el profesor Ollero recientemente.

Es innecesario, creo yo, indicar que esta enmienda obedece a la misma filosofía que viene inspirando algunas de nuestras enmiendas, desde las que presentamos a los apartados 1 y 2 del artículo 1.º Creemos firmemente, y no nos cansaremos de decirlo, y lo creemos más cuanto más prospera esta Constitución, que en el Estado español coexisten diversos pueblos distintos y solidarios con derechos anteriores y previos a los del Estado.

Por ello, por coherencia, entendemos que en las Comunidades Autónomas —ya que así se llaman en la Constitución las naciones y regiones— debe existir esa figura del Defensor del Pueblo, que tan buen resultado ha dado, bajo el nombre de «ombudsman», en varios países europeos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Siendo la última enmienda presentada, se abre turno de portavoces. ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

El señor Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, porque no voy a ser quien quiebre la agilidad que últimamente han tomado los debates en esta Comisión. Pero una breve explicación creo que ha de preceder a las votaciones, para centrar la posición de mi Grupo, UCD, después de que hemos retirado la enmienda que habíamos presentado al apartado 1 del artículo 49 que debatimos; enmienda a la que se ha adherido prácticamente el señor Pedrol, rectificando la suya, que ya venía también identificada con la del señor Gutiérrez Rubio.

Nosotros proponíamos que en esta enmienda se adicionara la expresión de «sin perjuicio de las competencias otorgadas a otros órganos». Después de meditar sobre el texto, entendemos que esta nueva figura que se incorpora a nuestro ordenamiento, el «ombudsman» sueco, el Defensor de Pueblo en traducción española, debe quedar en el texto constitucional abierta a todas las posibilidades, puesto que ya se establece que una ley orgánica regulará esta institución, sin perjuicio de que tenemos la esperanza —y en esto también libraremos nuestra batalla— de que, llegado el momento de establecer el cauce de competencias del Defensor del Pueblo y el del Ministerio Fiscal, cuya ley también regulará el estatuto orgánico del mismo, se aborde la posibilidad de fricciones o de rozamientos, para impedirlos.

Sin embargo, he de salir al paso de ciertas afirmaciones expresadas en el curso del debate. Por ejemplo, se ha dicho por el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes que esta institución nace al ordenamiento constitucional como un ente híbrido. Nosotros entendemos que no. Efectivamente, podría estar mucho más matizado si no se remitiese el texto a una ley orgánica; pero también en el propio texto constitucional esta figura del Defensor del Pueblo —el artículo 49, 1, así lo dice—, se trata como la de un alto comisionado de las Cortes Generales, cuyo nombramiento corresponde a éstas —artículo 49, 1—, y ante las que da cuenta de su gestión —artículo 49, 2—, no pudiendo ser elegido

Diputado ni Senador —artículo 65, 1—, y tiene por misión —está clarísimamente expresado— la defensa de los derechos fundamentales protegidos constitucionalmente, la observancia de los principios del Estado de derecho, supervisar la actividad de la Administración, y la legitimación también —artículo 156— para el recurso de inconstitucionalidad y para el recurso de amparo. Por consiguiente, esa situación de hibridez de que se le ha calificado entendemos que no existe.

Tampoco debe confundirse esta institución, como se ha defendido también por algún enmendante, con el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional es algo ante lo que el Defensor del Pueblo tiene legitimación para actuar. Por tanto, son dos campos de actuación enteramente diferentes.

De ahí, pues, la justificación de la retirada de nuestra enmienda y cómo votaremos —ya lo anunciamos— el texto del Congreso en cuanto al apartado 1, que incluso si se quisiera, todavía más en la línea de la retirada de nuestra enmienda, tendría que acortarse en la coma que hay después de «Cortes Generales», para evitar «el designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título», con lo cual el campo resultaría más limpio, más abierto a lo que luego con la ley orgánica determine como funciones específicas del Defensor del Pueblo.

Repito que nuestro respeto al texto del Congreso nos va a llevar a votar favorablemente el apartado 1.

En cuanto al apartado 2 (supliendo en este caso la omisión, que realmente me sorprende, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y de sus agudos representantes que no han reparado en que hay dos gerundios en este apartado), vamos a intentar suplir la leve omisión que ha tenido el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, concretamente del señor Villar Arregui, de quien yo he aprendido este respeto a la semántica y a la buena ordenación de las palabras, y presentaré «in voce» un texto que entiendo que, según el Reglamento, no es necesario que sea debatido, puesto que respeta íntegramente la concepción, la sustancia del texto y únicamente lo que hace es ordenarlo con mayor rigor gramatical.

El señor PRESIDENTE: Por favor, presente la enmienda a la Mesa.

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para alusiones.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Simplemente para decir que la hibridez se refiere al conjunto, no orgánico, sino de funciones, que se le mezclan al nuevo órgano.

En relación con el tema de los gerundios, me permito contestar que el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes lo que hacía era refundir los dos apartados en uno solo, de manera que en nuestra propuesta han desaparecido los feos gerundios que, en cambio, UCD va a votar.

El señor PRESIDENTE: El señor Ramos tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Brevísimamente, señor Presidente, para exponer la opinión favorable del Grupo Socialista ante esta nueva institución que vamos a aprobar en el proyecto de Constitución del Defensor del Pueblo.

Creemos, en efecto, que se trata de una institución democrática importante, que es origen y producto que se da en la democracia avanzada que nosotros vamos a construir con esta Constitución.

Nos parece que la figura del Defensor del Pueblo es una innovación importante de esta Constitución de 1978, y por ello queremos manifestar todo nuestro apoyo.

Respecto de algunas observaciones que se han formulado por diversos enmendantes de otros Grupos Parlamentarios, nosotros creemos que, en efecto, como muy bien ha señalado el señor Valverde, la ley orgánica regulará esta institución y podrán darse por suprimidas todas las reticencias que hacia ella pudieran tenerse.

Yo creo que lo que estamos regulando como institución innovadora en este sistema democrático merece el apoyo, a mi juicio, de todos los Grupos Parlamentarios.

Respecto de alguna otra propuesta en el sentido de que exista esta figura o parecida en las asambleas regionales, nuestra opinión es que, si bien eso no es incompatible con la figura tal como aquí se hace y queda delineada, no es

éste el lugar apropiado para entrar en ese tema; por lo que, sin oponernos a ello, creemos que no debe ser tratado en este momento y en estos artículos concretos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere hacer uso de la palabra el señor Pedrol para rectificar?

El señor PEDROL RIUS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Senadores Vascos desea hacer uso de la palabra?

El señor ZABALA ALCIBAR: Únicamente para hacer hincapié en que creemos que en el texto constitucional debe de haber alguna alusión a los territorios o comunidades autónomas en el sentido de nuestra enmienda; es decir, que actúen dentro de las materias de competencia de las comunidades autónomas y como comisionados de las asambleas legislativas y, por consiguiente, que deben de informar a dichas asambleas legislativas.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea hacer uso de la palabra?

El señor BANDRES MOLET: Para decir que me ha parecido —aunque estaba un poco distraído— que el representante del Partido Socialista ha indicado que no le parecía mal del todo la posibilidad de que hubiera Defensores del Pueblo en las comunidades autónomas, pero que éste no es el momento adecuado. Entonces —ya sé que aquí se defiende el diálogo— me gustaría saber cuál es el momento adecuado o en qué lugar de la ley debe ponerse esto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Nada más que para aclarar que no he pretendido confundir la institución del Defensor del Pueblo con la del Tribunal de Garantías Constitucionales.

En segundo lugar —aunque no voy a insistir demasiado sobre ello—, no veo ningún inconveniente grave en que en una institución tan importante y tan novedosa, sobre todo en nuestro Derecho Constitucional, se especifiquen en

sus nombramientos algunas de las modalidades que parecen en principio que son aceptadas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de la enmienda del señor Pedrol, que estimo que no es necesario leer, puesto que es idéntica al texto que obra en poder de los señores Senadores. La enmienda 199 del señor Gutiérrez Rubio consiste en añadir «sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol la mantiene para el Pleno?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente, con el apoyo del portavoz de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene con el apoyo del señor Zarazaga.

A continuación vamos a pasar a la votación de una enmienda de Senadores Vascos al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y cuatro a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea mantener su derecho a defender la enmienda en el Pleno?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Como estamos desasistidos de Secretarios en la mañana de hoy, dese lectura del texto por el señor Vicepresidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 49, 1. Una ley orgá-

nica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar la enmienda número 993, de Senadores Vascos, al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y tres a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea mantener su derecho a defender la enmienda en el Pleno?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer el texto del Congreso con las modificaciones introducidas, que dice: «Artículo 49, 2. El Defensor del Pueblo velará igualmente porque los poderes públicos respeten los principios del Estado de Derecho, supervisará la actividad de la Administración e informará a las Cortes Generales».

Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Como se acaba de leer, supongo que los señores taquígrafos habrán tomado nota.

Pasamos a votar la enmienda del señor Bandrés para un apartado 3, nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y seis a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea hacer uso de su derecho a defenderla en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Zabala?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

Artículo 50 El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el artículo 50. La primera de las enmiendas es del señor Monreal. Pide la supresión del apartado 1 del artículo 50. Tiene la palabra para defenderla.

El señor ZABALA ALCIBAR: El señor Monreal se halla ausente, pero ha delegado en el portavoz, expresamente por escrito, para defender en sus propios términos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Ruego al portavoz entregue el escrito a la Mesa. *(Así lo hace el señor Zabala Alcibar.)*

Vamos a votar esta enmienda, puesto que es la única a este apartado.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zabala desea hacer uso de su derecho a defenderla ante el Pleno?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Dése lectura al texto por el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 50, 1: Los derechos

reconocidos en los artículos 16, 17, apartados 2 y 3, artículos 18, 19, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 20, 26, apartado 2, y artículo 33, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 16 para el supuesto de declaración de estado de excepción».

El señor PRESIDENTE: Al examinar las enmiendas al número 2 del artículo 50, observo una del señor Xirinacs que también postula la supresión del apartado 1. Ha habido una votación sobre este aspecto totalmente negativa, pero pregunto al señor Xirinacs si desea hacer uso de su derecho para defenderla ante el Pleno.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas iguales que postulan la supresión de este apartado 2: la del señor Bandrés, del Grupo de Senadores Vascos, y la del señor Xirinacs, que pide la supresión total.

El señor Xirinacs puede hacer uso de la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Me parece que, además de la supresión, he cambiado una palabra del párrafo segundo del número que se pide se suprima.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, dentro del apartado 2, le daremos luego la palabra para su defensa.

¿Se han puesto de acuerdo el Grupo de Senadores Vascos y el señor Bandrés sobre quién ha de defender esta enmienda? *(Pausa.)*

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata en esta enmienda de suprimir pura y simplemente el apartado 2 del artículo 50 del texto de la Constitución aprobado por el Congreso, que determina que «Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria inter-

vinción judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 16, 2, y 17, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas».

Reconocemos la necesidad de que la Constitución prevea los estados de excepción y de sitio. Así lo hacen prácticamente todas las Constituciones y por ello nada tenemos que objetar al apartado 1 del artículo 50. Existen desgraciadamente en las comunidades y colectivos políticos circunstancias especialmente extremas que hacen que, con las debidas garantías, sea necesario defenderse a la comunidad política, y esta defensa se hace a través de estos estados de excepción o de guerra, que aquí se llaman de sitio.

Sin embargo, nos oponemos terminantemente al apartado 2 de este artículo, porque se trata, señores Senadores, nada más y nada menos que de elevar a rango constitucional algo muy parecido a la Ley contra las Bandas Armadas o Ley Antiterrorista, que precisamente esta Cámara rechazó recientemente (*Rumores*); rechazó relativamente hace poco, remitiéndola a la Comisión correspondiente.

Todos los argumentos que yo expuse en aquella sesión serían hoy reproducibles, pero no teman SS. SS. porque no lo voy a hacer, entre otras cosas porque hoy no está aquí el señor Ministro del Interior, que quizá haría más pintoresca la discusión.

A mí me parece que no somos honrados del todo sí, por un lado, nos acercamos al ciudadano y le decimos en voz muy alta o bien le susurramos al oído: «Usted no podrá ser detenido más que durante el tiempo estrictamente necesario y, en todo caso, nunca más de setenta y dos horas. Esté muy seguro de ello, porque así lo proclama el artículo 16, número 2, de la Constitución que estamos aprobando. Usted, querido conciudadano, tiene un domicilio inviolable; nadie podrá irrumpir en él, salvo que usted lo autorice o salvo que se descubra que desde él se ha cometido un delito flagrante o lo acuerde el juez competente. Así lo proclama el artículo 17, apartado 2, de la Constitución. Usted, querido conciudadano, goza del más absoluto

secreto en sus comunicaciones, especialmente en cuanto a su correo, teléfono y telégrafo, y sólo podrá romper esa intimidad de sus comunicaciones una resolución judicial. Esto lo consagra el artículo 17, apartado 3».

Digo que le decimos eso al oído en voz alta o en voz baja, no lo sé, pero acto seguido decimos que una ley orgánica cuidará de dejar en suspenso estos importantes derechos de un modo individual discriminado para personas determinadas. Esto, señoras y señores Senadores, a mi juicio no es juego limpio, me parece una trampa. A las cosas hay que llamarlas por su nombre.

Yo sé, como sabéis todos vosotros, que este precepto constitucional que yo estoy impugnando en este momento amenaza a todos los ciudadanos del Estado, pero tengo que decir sinceramente que nuestro pueblo, el pueblo vasco, se siente especialmente preocupado, y permítaseme que diga aquí el pueblo trabajador vasco, no la oligarquía vasca, a la que naturalmente no le preocupa esta disposición lo más mínimo.

Circunstancias especiales sobradamente conocidas hacen que la tacha de sospecha de connivencia con grupos armados pese hoy más sobre los vascos que sobre los nacionales de otros pueblos del Estado. Hemos sufrido algunos, y lo sabéis muy bien, muchos estados de excepción, y este artículo 50, apartado 2, está consagrando un estado de excepción particularizado, solapado. Sabemos que los estados de excepción, es decir, las violaciones temporales, en definitiva, de las garantías constitucionales no solucionan los gravísimos problemas positivamente, sino que los agravan, y ésta es una constante y una realidad indiscutibles.

No me cansaré de decir que la paz no llega ni llegará por la vía de la represión. Que se devuelva a los pueblos lo que ilegítimamente se les arrebató como trofeo de guerra; que se devuelvan a Guipúzcoa y Vizcaya los conciertos económicos, cuya supresión fue un castigo de guerra en el año 1939; que se haga una política autonómica real, cierta; que se llenen de contenido autonómico, de competencias, los Consejos Generales que se han creado, hasta el momento de forma puramente formularia o estética; que se haga una

Constitución, lo que empiezo yo a dudar seriamente...

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Senador se cña al tema, que el es número 2 del artículo 50.

El señor BANDRES MOLET: Me cño, señor Presidente. En lugar de aprobar este artículo en alegre consenso, yo os pediría, para terminar, que reflexionáramos colectivamente sobre las acertadas palabras contenidas en la editorial de «El País», el 17 de mayo de 1977: «Tal vez algún día hagan examen de conciencia quienes condenaron desde unos elevados cargos a los muchachos andaluces, extremeños y castellanos, de origen campesino y popular, que integran las filas de la Guardia Civil y de la Policía Armada, a tener que aplicar una política de orden público que llevaba implícito el derramamiento de sangre y que les hacía vivir en un clima de impopularidad y hostilidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, venimos oyendo, con el respeto que merece toda opinión contraria, las opiniones reiteradamente manifestadas por el Senador señor Bandrés en torno a temas similares al actual. Yo quería contestarle diciendo que el Senado no rechazó la Ley de Bandas, sino que aprobó la Ley de Bandas y la envió a Comisión por no haber alcanzado los dos tercios. Pero el efecto que ello produjo fue que quedó en vigor —como él sabe perfectamente— un Real Decreto-ley que es un poco más grave que la ley que se hubiera aprobado de no existir esa oposición por parte de algún Grupo que no la aprobó.

Es ésta una ley que, desgraciadamente, la sociedad desea, y yo quisiera recordar aquí las sencillas e inteligentes palabras de nuestro Senador Presidente el día último en que el terrorismo hizo presa en cuatro agentes del orden público: En toda democracia —y empiezo por citar a la romana— existió la figura de la suspensión de las garantías, con límite y con determinación.

Y esto es lo que pretende hacer este artículo como posibilidad. Efectivamente, los estados de excepción de la época de la dictadura no solucionaron el problema, pero hoy se está intentando resolver con toda clase de soluciones políticas: existió la amnistía, existe el Consejo General Vasco, están en marcha las transferencias de competencias, todos estamos haciendo lo posible por conseguir el consenso, que nuestro querido colega el Senador señor Bandrés califica de pastelería del consenso. Yo me permitiría indicarle que esta pastelería tiene una clientela superior al 80 por ciento de los españoles, y le digo, con el afecto que personalmente me merece, que si se incorporara a esta clientela, no sería una pastelería, sería España un país en paz y terminaría el problema, y este artículo quedaría prácticamente sin efecto, que es lo que todos deseamos para el País Vasco y para toda España.

Nada más. (Varios señores SENADORES: Muy bien.)

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Yo tenía preparado un alegato muy parecido al que ha adelantado el señor Bandrés, que ahorro a SS. SS. Solamente quisiera añadir lo siguiente. Aparte de la supresión de la primera parte del segundo apartado, mantengo la segunda parte del segundo apartado, sustituyendo «reconocidas en dicha ley orgánica», que se referiría al problema del terrorismo, por «reconocidas en este artículo». Es decir, que se trataría de controlar la aplicación de la primera parte del artículo, del primer apartado, que esto cambia sustancialmente.

Solamente quería añadir a todo lo que se ha dicho (porque precisamente el señor Jiménez Blanco ha hecho alusión a las muertes últimas y toda la prensa va llena de consideraciones y notas y contranotas de la policía y del Ministerio del Interior), ciféndome estrictamente al tema, que quizá, como dije ya en el Pleno del Senado, más que la ocasión de suspender libertades, que todavía no hemos ni probado ni degustado, se trataría de enfocar las cosas por otros caminos.

Pensemos que se está descubriendo por el

Congreso o por el Senado —no recuerdo exactamente— de los Estados Unidos que el magnicidio de Dallas fue hecho por un señor o por unos señores que tenían implicaciones anticastristas, e implicados con la CIA y la mafia. Cuando aquí hubo el atentado de Carrero Blanco y el atentado de la Calle del Correo se metió en la cárcel a personas de un grupo determinado, que parecía que también tenían implicaciones anticastristas al principio, como lo parecía Oswald, y luego se vio que quizá era al revés, siguiéndose un procedimiento parecido.

Yo creo que si los espías entre sí se matan, es un problema muy secreto, quede como quede, y por eso se meten en ese tinglado. Pero que se maten policías, que se maten militares, que se maten personas, ciudadanos que están cumpliendo con su obligación, implica profundizar las investigaciones, no cubrirse delante del pueblo aparentemente con leyes antiterroristas o con Constituciones antiterroristas...

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Senador que se ciña a la cuestión, a la defensa de la enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Me parece que estoy perfectamente ceñido. Estoy justificando...

El señor PRESIDENTE: El señor Senador se ha remontado hasta la muerte de Carrero Blanco, y estamos en el año 78 y haciendo una Constitución a la que con toda libertad se han presentado enmiendas de toda índole y en que con toda libertad están haciendo los Senadores uso de la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, no entiendo esas observaciones, porque precisamente si hablamos del terrorismo tenemos que poner encima del tapete las listas de actos terroristas que están sin resolver.

El señor PRESIDENTE: Eso no es una justificación filosófica de la defensa de la enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Si es una justificación filosófica pedir una Comisión de

investigación del Senado, en vez de cargar a la Policía las culpas, muy bien.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender la enmienda 689.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, acaso convenga comenzar precisando los dos momentos en que se descompone la normativa del precepto para delatar con claridad su incongruencia. En el primer momento, se establece que por una ley orgánica se podrá determinar para personas concretas una suspensión de los derechos reconocidos en los artículos 16, 2, y 17, 2 y 3. En un segundo momento, se estatuye que será el juez quien establezca la suspensión, con el adecuado control parlamentario y a tenor, se supone, de lo que dictamine la ley orgánica.

Cabe perfectamente admitir que en la Constitución se prevea la suspensión individual de determinados derechos y en determinadas circunstancias. Lo que no resulta, entendemos nosotros, ni jurídicamente correcto ni políticamente oportuno, es que la norma constitucional remita a una norma de menor rango la regulación de situaciones de este tipo.

No es jurídicamente correcto porque, en cualquier caso, la norma emanada al amparo de este artículo podría, desde las perspectivas de los artículos 16 y 17, ser impugnada siempre como anticonstitucional.

Y no es políticamente oportuno porque, en la medida que las leyes orgánicas dependen de una mayoría parlamentaria (aunque sea mayoría absoluta), se coloca a ciertos derechos fundamentales sometidos al azar de unas mayorías, con la consiguiente pérdida de seguridad jurídica y desprestigio de la propia Constitución.

Por otro lado, y si nos fijamos en el segundo momento, previsto en el precepto que enmendamos, deberá ser el juez quien juzgando los casos concretos dictamine la suspensión, pero sin advertir si dicha suspensión derivará de un proceso estatuido al efecto, o como resultado de otro proceso en el que la pena de suspensión juegue como pena subsi-

diaria. Y todo ello, dice el artículo, deberá hacerse con el adecuado control parlamentario.

No es fácil, debo decirlo con toda sinceridad, encontrar preceptos tan confusos y ambiguos como éste en ningún texto constitucional. Sin embargo, y esto es lo grave, la finalidad que con él se persigue es perfectamente legítima y perfectamente legalizable. Se trata de evitar que los derechos reconocidos en los artículos 16 y 17 puedan ser utilizados por bandas armadas y elementos terroristas para burlar la acción de la ley.

Decíamos al justificar una enmienda —que por cierto no tuvo suerte, como algunas otras de las por mí defendidas— sobre la deseable y hasta ahora inexistente sistemática de las garantías constitucionales, que lo que no tenía sentido era espigar instituciones de los derechos foráneos, olvidando las circunstancias propias. Las garantías se dan en función de los peligros y ataques que puede sufrir la Constitución. Hoy es evidente que el terrorismo es un hecho ante el que también, constitucionalmente, hay que tomar medidas.

Lo que no tiene sentido es encauzar esas medidas de suerte tal que rompan con el principio de la jerarquía de las normas, que coloquen al juez bajo el control parlamentario o que no garanticen la seguridad de los ciudadanos normales.

Para evitar, entiendo, esas funestas consecuencias, bastaría que la redacción del apartado 2 del artículo 50 se adaptara a los siguientes principios:

1) Establecer en la Constitución el principio, con carácter general, en virtud del cual puede realizarse la suspensión individual de derechos fundamentales.

2) Como quiera que esa suspensión debe realizarse sobre supuestos y casos concretos, encargar a un órgano de su aplicación. Como se deduce fácilmente, ese órgano no puede ser otro que el Tribunal Constitucional.

No se trata, por supuesto, de ninguna solución más o menos ingeniosa, sino de incorporar al Derecho español lo ya establecido en el artículo 18 de la Ley Fundamental de Bonn. Naturalmente, si la solución fuera admitida, obligaría a que las competencias establecidas en el artículo 155 para el Tribunal Constitu-

cional se vieran incrementadas en una más.

La redacción, por tanto, que se propone para el apartado 2 del artículo 50 es la siguiente, con una ligerísima modificación que tengo aquí para presentarla «in voce»:

«Artículo 50, 2. Los derechos reconocidos en los artículos 16, 2, y 17, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. Las personas afectadas por la suspensión, así como el alcance y duración de la misma, se determinará (aquí viene la pequeña introducción de la enmienda «in voce») en procedimiento especial y urgente por el Tribunal Constitucional, de acuerdo con la ley prevista en el artículo 159 sobre el mismo, la cual fijará los supuestos generales y requisitos que deberán establecerse para la suspensión».

Es decir, que es la enmienda que ya se había presentado, con el inciso aludido y que presentaré ahora a la Mesa: «en procedimiento especial y urgente».

El señor PRESIDENTE: Se leerá antes de la votación, señor Ollero.

Turno en contra. (Pausa.)

Siendo la última enmienda, se abre turno de portavoces. Tiene la palabra el señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Dos palabras en este turno de portavoces. Nosotros estimamos que el apartado 2 del artículo 50 no debe entrar en un texto constitucional. Este es un tema verdaderamente apasionante, pero creemos que el texto crea una especie de ciudadanos sospechosos, y esto en una Constitución lo consideramos grave. Comulgamos con las frases del Senador Jiménez Blanco, pero creemos que en la Constitución no debe figurar el apartado 2 del artículo 50.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Como contrapunto a lo que acaba de decir el señor Zabala, me veo en la necesidad de replicarle que, por desdicha, la realidad que nos ha tocado vivir no es una realidad angélica, que el tex-

to tiene que estar en la Constitución, porque si no estuviera en la Constitución, ninguna ley, orgánica o no, podría limitar derechos constitucionalmente consagrados. Es menester que el contrapunto de aquellos artículos que establecen derechos y libertades para la persona esté en la Constitución, en defensa de los derechos de los ciudadanos.

Puede ser doloroso votar este artículo, por las connotaciones que tiene respecto de un inmediato pasado, pero se considera por nosotros absolutamente necesario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, enlazando con las recientes palabras del Senador Villar Arregui, mi Grupo se propone votar afirmativamente el apartado 2 del artículo 50, señalando que a nuestro juicio ofrece garantías bastantes para el adecuado respeto a los derechos y libertades reconocidas por la Constitución, ya que la violación o la utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá una especial responsabilidad penal y, en todo caso, dicha ley deberá determinarlo con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario.

Lamentablemente nos encontramos con que el fenómeno del terrorismo, ese gravísimo problema del terrorismo, existe, que todos condenamos el fenómeno unánimemente, y que es preciso, absolutamente imprescindible, dotar al Gobierno de los mecanismos legislativos adecuados para luchar contra esa grave plaga.

Pero, al mismo tiempo, creemos que ese voto afirmativo para estos mecanismos legislativos adecuados obliga a que, efectivamente, se tomen medidas eficaces para ponerle coto, y el Gobierno deberá explicar a las Cámaras cuáles son los obstáculos que, teniendo todos los mecanismos oportunos para combatirlo, impiden el que esas medidas sean eficaces y puedan acabar con este triste fenómeno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Brevemente, señor Presidente, para agradecer a mi compañero Jiménez Blanco el que por fin haya conseguido que estos debates dejen de ser una sucesión de monólogos y se conviertan en un auténtico diálogo.

Por supuesto que yo estoy conforme con que tiene que haber una suspensión de garantías en determinadas circunstancias y por eso votaré, en su momento, a favor del apartado 1 del artículo 50 de la Constitución. De lo que estoy en contra es de la suspensión de garantías de modo individualizado y particularizado, de una especie de estado de excepción discriminatorio.

Tampoco creo que se haya entendido mis críticas, dentro de un cierto sentido del humor, del consenso. No estoy contra el consenso, sino contra un estilo de consenso que consiste en rechazar toda indicación no por el sentido de lo que se diga, sino por la persona de quien urovenga. En el tiempo que llevamos en esta Comisión tratando los temas que nos ocupan, creo que es notorio, repasando simplemente las actas, ver que indicaciones absolutamente sensatas han sido rechazadas sin más porque no provenían —digamos— de las personas que hacen o celebran el consenso. Esta es mi impresión, que en uso de la libertad de que dispongo y se me concede quiero señalar.

También tengo que decir que desgraciadamente para el Estado si es verdad que el 80 por ciento de los españoles están dentro del consenso, no es verdad que el 80 por ciento de los vascos estén dentro del consenso. Y, por no alargar el debate, no quiero explicar una nota con citas de prensa recientes.

Finalmente quiero decir que se me hace un gran honor concediéndome demasiada importancia. Si mi incorporación al consenso supusiera la paz, yo haría ese sacrificio y muchos más sacrificios, porque amo intensamente la paz, porque no deseo la sangre, porque no quiero la violencia. Pero él y yo sabemos que la paz no surgirá porque un Diputado o un Senador entre o salga de esa clientela del consenso. Hace falta, también, que por parte de los poderes públicos haya una real voluntad política de solución, y tengo muchas

razones para opinar que esa voluntad, cuanto menos, no es completa ni decidida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Por alusiones. Quiero hacer constar que no discutimos el fondo o contenido de la materia que tratamos, que nos parece que está bien, sino el continente. Es decir, el lugar en que está inserto, ya que nos parece que no es propio de una Constitución. Es propio de una ley como, por ejemplo, la de bandas armadas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Con todo el respeto a la Presidencia, mi réplica es que conste en acta y si puede ser en el «Diario de Sesiones» que la Presidencia me ha cortado en la defensa de mis enmiendas y que, cuando desciendo a los casos concretos que fundamentan una toma de posiciones en una enmienda, se me corta diciendo que hago filosofía. Creo que los hechos gravísimos que vienen ocurriendo desde dos o tres años, muchos de ellos inexplicables, justificaban mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Constará en Acta desde luego en el «Diario de Sesiones», pero la Presidencia no ha cortado la defensa del señor Xirinacs, sino que lo ha llamado a la cuestión, que es diferente. Posteriormente, el señor Xirinacs podía haber seguido hablando y, si no lo ha hecho, es problema del señor Xirinacs.

Tiene la palabra el señor Ollero para rectificar.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, no tengo nada que rectificar, porque no he sido aludido. Retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Ya hemos visto, señor Ollero, como tenía mucho que rectificar.

El señor OLLERO GOMEZ: Una cosa es rectificar sobre lo que se ha dicho y otra

cosa es evitar la ineluctable derrota de la enmienda, que es lo que supone la retirada, y no una rectificación de su contenido.

El señor PRESIDENTE: Comprendemos que el señor Ollero recuerde todavía aquella frase de Rommel que decía: «Retirarse a tiempo es una victoria».

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, es que me estoy haciendo masoquista en la Comisión. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: A continuación se va a votar la enmienda del señor Bandrés y del Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea mantener su enmienda en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Señor Zabala, ¿apoya la enmienda del señor Bandrés?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda 483, del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿desea mantenerla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente va a dar lectura del texto.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Apartado 2 del artículo 50: «Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 16, 2, y 17, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas».

El párrafo segundo de este apartado dice: «La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidas por las leyes».

Artículo 51

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 51.

El señor Ollero tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: Quiero comenzar, con la venia del señor Presidente, señoras y señores Senadores, aclarando dos cosas. Primera, que tanto el apartado 3 del artículo 1.º del texto constitucional, como el artículo 51 que enmendamos, confieren a la Monarquía como estructura política y al Rey, como titular de la Corona, un tratamiento formal, enunciativo al menos, que a muchos de los que desde hace decenios preconizábamos la democracia como forma monárquica —cuando tan pocos demócratas había entre los monárquicos y tan pocos monárquicos entre los demócratas—, nos satisface más que cumplidamente.

En segundo lugar, la intervención o presentación de esta enmienda no es un deseo de introducir algún correctivo ni subsanar ninguna deficiencia de tratamiento del tema de la Monarquía. Por lo mismo no pretendemos buscar una ocasión para hacer consideraciones apologéticas ni declamatorias que, hoy por hoy, no necesita la Monarquía ni su titular. Ni este modesto Senador, añejo demócrata y monárquico, precisa de esa credencial a estos efectos. Tan sólo pretendemos intro-

ducir una expresión que complete la significación histórica y actual, social y política, del Rey, insertándole, no sólo en el Estado como organización y centro de poder, sino también en la Nación como cuerpo vivo y existencialmente activo de la comunidad de personas y pueblos que constituyen España.

La inserción del Rey en el concepto de Nación está tan asociada a una teoría de la Monarquía, por democrática y parlamentaria que sea, que justificar con plenitud nuestra enmienda nos llevaría a adentrarnos en consideraciones que podrían considerarse fuera de lugar, y, sobre todo, de tiempo.

Pero resulta inevitable alguna precisión. Lo que pretendemos, sin más, incluir la vinculación del Rey al concepto de Nación, renunciando, en principio, a mayores alteraciones del texto, aunque pensamos que no carecería de fundamento hacerlo. Atribuye el artículo al Rey el ser símbolo de la unidad y permanencia del Estado tras enunciarle como Jefe del mismo, y en verdad que tal vez la atribución simbólica no sea plenamente acertada refiriéndola al Estado. No es cosa de entrar ahora en la explicación de lo que significa el concepto de símbolo, pero en todo caso es de todos sabido que los símbolos forman parte de una de las dos vías a través de las cuales se realiza un proceso de integración social o un proceso de integración concretamente política.

Pues bien, el símbolo encaja, no dentro de la vía que pudiéramos llamar, como algunos especialistas sobre el tema —entre los que me honro en citar aquí a mi viejo amigo de épocas muy difíciles don Manuel García Pelayo—, de tipo racional, sino por la de la emocionalidad y de la arracionalidad.

El Estado moderno —no es preciso acudir a Hegel para asegurarlo— es la máxima racionalidad de la cultura humana y su existencia, estructura y realidad corresponden a los conceptos de organización y planificación. Propiamente dicho, el Estado no precisa de simbolización alguna, porque en sí mismo es mecanismo y operatividad. El Jefe del Estado puede personalizar, representar, encarnar esa racionalidad estructural y operativa en que el Estado consiste, pero propiamente no puede decirse que la simbolice.

La Nación, por el contrario, es una entidad mas bien arracional, históricamente decantada con ingredientes muy complejos, naturales, sicológicos, antropológicos, emocionales, existenciales, etc., de muy difícil conceptualización y, por lo mismo, más adecuada para la simbolización que el Estado.

Decía Goethe que «el símbolo transforma el fenómeno en idea y la idea en una imagen, pero de forma que la idea siga siendo en la imagen infinitamente activa e inasequible». Fenómeno en idea, idea en imagen. Ni el Estado es, sin más, un «fenómeno», ni tiene por qué transformarse en «idea», ni la idea del Estado tiene que convertirse en imagen.

La Jefatura del Estado no es símbolo del mismo, sino la titularidad personal representativa de la organización en que el Estado consiste o, aún mejor que titularidad personal representativa, «presentización» unipersonal de la organización estatal.

La unidad y permanencia del Estado es consustancial con el propio Estado, que si no fuera uno —un Estado— y permanente, como necesaria organización, de la convivencia humana no sería «status» —Estado—

Todas estas consideraciones nos llevarían a transformar radicalmente el artículo 51 en esta forma: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de la unidad permanente de la Nación y garantía de los pueblos que la componen. Arbitra y modera...», etc.

Más no decidiéndome a una alteración tan importante y ante el temor de que, si modificaciones de mucha menos entidad no han tenido la suerte de ser aceptadas, ésta podría ocasionar un verdadero cataclismo, me limitaré, sencillamente, a introducir en el artículo 51, después de decir: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia», las palabras: «...personifica la Nación», para continuar «...arbitra y modera...», etc.

Presentaré a la Mesa la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Marías para defender su enmienda. (Pausa.) Se da por caída.

Tiene la palabra el representante de Unión

de Centro Democrático para defender su enmienda.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aunque la importancia de este artículo 51, que trata de la figura del Jefe del Estado, de Su Majestad el Rey, suponga que entramos en una parte de la Constitución de la mayor importancia, no queremos por ello alargar nuestras intervenciones y nos limitaremos a señalar que nuestra enmienda es una matización respecto a la representación del Rey. Introducimos, simplemente, la palabra «más», puesto que estimamos que la figura del Rey no es solamente «la alta representación del Estado», pues ésta algunas veces se atribuye también a los Ministros del Gobierno y a los Embajadores como altas partes contratantes; es «la más alta representación», que es distinta de todas las demás.

Esta es la razón por la que pedimos que se incluya dicha matización.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Hay algún señor portavoz que desee hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor De la Cierva, en nombre de UCD.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como ha dicho hace un momento el señor Pérez-Maura, la importancia evidente que Unión de Centro Democrático concede a este título no va a traducirse en que prodiguemos una serie de discursos e intervenciones, pero yo quisiera fijar, en este momento, en nombre de mi Grupo, la posición racional que el Grupo adopta ante todo el conjunto del título para, en lo posible, no hacer más que esta intervención de fondo, que será muy breve.

Nuestra actitud, tanto ante el texto del proyecto del Congreso como ante las diversas enmiendas presentadas, en general todas interesantes y algunas muy importantes, se podría basar quizá en cinco puntos, que voy a resumir brevísimamente.

En primer lugar, el punto de partida en una situación real de la Corona. No estamos haciendo, como se intentó en alguna Constitución española, el bosquejo de una Corona (que

no existía realmente aún), sino que partimos de la situación real de una Corona entre una teoría renovada, obra de líderes políticos, de partidos y de pensadores, y una praxis iniciada por el propio Rey a partir del mismo mensaje de la Corona y claramente reconocida por el pueblo español.

En segundo lugar, vamos a utilizar un principio de concisión, basándonos en una especie de interpretación natural nacida de la identificación histórica de la Corona con la nación y los pueblos de España. En este sentido me parece muy interesante una cita del Diputado Peces-Barba, en la página 4160 del fascículo 108 del «Diario de Sesiones» del Congreso, cuando dijo: «Entendemos que no es conveniente comparar la figura de un Jeje del Estado Rey, como es el caso del proyecto de Constitución, con el de las Constituciones republicanas, donde precisamente hay que reforzar con palabras cosas que no es necesario decir en otro tipo de Constituciones monárquicas...».

Pienso que esta interesante precisión, a la que desde luego me adhiero plenamente, nos va a ahorrar muchas cosas en esta toma de posición respecto al título de la Corona.

En tercer lugar, vamos a basarnos en el equilibrio entre tradición y futuro. Estamos definiendo, redefiniendo una institución. Y aquí me apoyaría en una frase muy importante, cuyo reflejo no he visto como esperaba en la prensa, pronunciada aquí mismo, en una de las primeras sesiones de la Comisión, por el Senador Benet, el 19 de agosto, que yo tomo de mi particular diario de sesiones, con la seguridad de que aparecerá en el oficial, y que es ésta: «La España actual es la que enlaza con la historia cuando el Rey era el Rey de las Españas». Frase admirable, basándonos en la cual nosotros subrayaremos algunos aspectos tradicionales en cuanto garantía de la institución; por ejemplo, en algunos temas de la sucesión, cuando están respaldados en la experiencia y en el texto de seis Constituciones anteriores. Y a la vez insistiremos, u orientaremos nuestras intervenciones, y a veces nuestros silencios, en el concepto de la institución como marco democrático, como forma democrática para el futuro.

En cuarto lugar, existen una serie de caracteres innovadores, que han sido muy acer-

tadamente resumidos por el Profesor García Pelayo cuando al comentar el texto del Congreso dice: «Rompiendo en cierto sentido con nuestra tradición, el presente proyecto no tiene ningún título sobre el Rey, sino sólo éste sobre la Corona. Cabe sostener que ésta (él le llama ruptura, yo diría evolución) respecto al modelo tradicional, es en buena medida consecuencia de las características que la Corona reviste dentro de la Monarquía parlamentaria».

«Cabe decir sin exageración —continúa García Pelayo— que el proyecto sometido a informe es realmente el primer ejemplo de Constitución en el que desde el origen se intenta configurar una Monarquía parlamentaria a través de la norma escrita».

Y, en quinto lugar, algunas de las enmiendas presentadas, ya por UCD, ya por algunos de sus Senadores, tratan de resaltar algo que, en nuestra opinión, es muy importante, como es la dimensión cultural de la Corona. No queremos que el titular de esta Corona renovada sea solamente, a pesar de la importancia que esta función supone, el Jefe de los Ejércitos; creemos que esta dimensión cultural —que además ha sido expresamente asumida también por el titular de la Corona— tiene la suficiente importancia como para que informe, como quinto criterio, las actuaciones que he tenido el honor de resumir muy brevemente a la Comisión. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Cierva. ¿El señor Ollero, en turno de rectificación, tiene algo que decir?

El señor OLLERO GOMEZ: No. Continúo pensando lo mismo que cuando redacté la enmienda y que cuando la he defendido, pero la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor portazo de UCD tiene algo que decir en turno de rectificación?

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: No hay nada que rectificar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, pues, la enmienda de UCD.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares dará lectura a la enmienda y, por tanto, al texto aprobado.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Artículo 51, apartado 1: «El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes».

El señor PRESIDENTE: Pasamos, señores Senadores, a votar a continuación los apartados 2 y 3 del texto del Congreso.

Varios señores SENADORES: Que se aprueben por asentimiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Están todos de acuerdo? (Asentimiento.) Quedan, pues, aprobados.

El señor López Henares dará lectura al texto de ambos apartados.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dicen así:

«2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

»3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 59, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 60, 2».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión

Artículo 52 El señor PRESIDENTE: Entramos a discutir el artículo 52. Hay una enmienda, la 784, de Entesa dels Catalans, cuyo portavoz tiene la palabra para defenderla.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Atendiendo a los acuerdos que previamente se han tomado para aligerar y hacer más operativas las reuniones de trabajo de la Comisión, y dado que nuestra enmienda es análoga a la presentada por el PSI, la retiramos y suscribimos la defensa que se va a hacer de ella a través de la enmienda presentada por el PSI.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: La Constitución se fundamenta en la Nación. Parece que es el pueblo español el poder constituyente, el sujeto constituyente.

En 1978, a través de sus legítimos representantes, el pueblo español ha puesto particular énfasis en romper cualquier clase de discriminación, singularmente las discriminaciones atinentes al sexo. Tan urgente parecía romper con esa discriminación que, sin esperar a la Constitución de estas Cortes, ya se introdujeron modificaciones en el Código Civil en 1974, y volvieron a introducirse más tarde, con el fin de hacer real el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Hace sólo unos días esta Comisión, mediante enmienda suscrita por todos los Grupos Parlamentarios, al referirse al matrimonio, subrayaba que el matrimonio, como institución contraída, tiene por fundamento la igualdad jurídica del hombre y de la mujer.

Hemos oído hace sólo unos minutos, en la voz de don Ricardo de la Cierva, los cinco puntos desde los que UCD entiende que la Corona se proyecta en la Constitución hacia el futuro de España. Y nos decía (tras una cita del profesor García Pelayo), de una manera viva, dinámica, moderna, que es verdad que hunde sus raíces en la tradición histórica, pero que no busca la justificación de las instituciones en la Historia, sino en el servicio que la Corona pueda realizar al futuro de España.

Citaba don Ricardo de la Cierva palabras del profesor García Pelayo, según las cuales esta Constitución rompe con los modelos de constituciones monárquicas anteriores, en todas las cuales había un título destinado al Rey.

Pues bien, si hace muchos siglos la Ley Sálica impedía a la mujer gobernar, hace ya mucho tiempo que, aunque la mujer no pudiera reinar, podía transmitir derechos. Posteriormente se dio preferencia al varón sobre la mujer. La alternativa ante la que la Comisión se encuentra ahora, en 1978, es la de ser o no ser coherente con el principio de no discriminación por razón del sexo a la hora de determinar si la mujer es apta para asumir la suprema magistratura del Estado, la más alta representación del Estado, con arreglo a la enmienda recién aprobada a propuesta de UCD, o si esa aptitud, en virtud no se sabe de qué carismas, queda reservada exclusivamente en favor de los varones. En varias oportunidades, en nombre del Grupo Parlamentario que aquí represento, hemos intentado poner de manifiesto la necesidad de la credibilidad de la Constitución. Rectifico lo que antes he dicho, puesto que, en efecto, la Constitución hace posible que reine una mujer, pero es una posibilidad de segundo grado. Precisamente la apertura de esa posibilidad en defecto de varón es la que hace más señalada la discriminación existente. La mujer es apta a falta de varón, luego hay una preferencia de varón en relación con la mujer que, como digo, reitera o subraya esa discriminación, y al hacerlo así viola este precepto de la Constitución uno de los valores proclamados en el título I de la misma: el valor de la no discriminación por razón de sexo.

Cierto es que la Constitución confía al Rey el mando supremo de las fuerzas militares, o Fuerzas Armadas, pero no ha sido obstáculo que ese mando se ejerciera en nuestra historia por mujeres como la Reina Isabel I de Castilla, ni lo es tampoco en países como el Reino Unido, donde otra Reina, Isabel, ostenta también ese mando supremo de aquellas fuerzas.

En no pocos países el servicio militar va a dejar de ser privativo de los varones para extenderse a todos los ciudadanos.

Mantener el precepto en los términos en que está concebido se traduce en las siguientes consecuencias: primera, una grave incoherencia entre la aplicación a un caso concreto que por su simbolismo y por su represen-

tación adquiere un valor paradigmático y el criterio de la no discriminación por razón del sexo.

Segunda, una vejación a todas las mujeres de España, que no entenderán que los hombres que están elaborando esta Constitución les dediquen bellas palabras no discriminatorias a la hora de proclamar valores, pero que discriminan radicalmente a la hora de organizar instituciones.

Tercera, se habrá perdido el sentido de la modernidad; se habrá perdido el sentido del signo de los tiempos; habremos vuelto a anclar la Corona en la historia, y no es en la historia donde la Corona debe estar, sino proyectada hacia el futuro.

Cuarta, habrá perdido credibilidad el constituyente cuando de una manera tan palmaria contradice las palabras que sitúa en el frontispicio de la Constitución, para, a la hora de organizar —reitero— una institución hereditaria, discriminar por razón del sexo.

Estas son las razones que a Entesa dels Catalans, que ha honrado a este Grupo al delegar en él la defensa de su enmienda, y a nosotros mismos, han movido a mantener la misma por razones de coherencia, por sentido del tiempo y, sobre todo, del futuro.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar Arregui. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Satrustegui, para defender su enmienda.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero presentar «in voce» esta enmienda, dividida en dos.

La primera parte, que constituirá una de las enmiendas, dice: «La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica».

La segunda parte, que quiero se vote por separado, dice: «La sucesión en el Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a la posterior, en la misma línea el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado el varón a la mujer —cambio la palabra primitiva del proyecto del Congreso—, y en el mismo sexo la persona de más

edad a la de menos». Es el mismo texto del Congreso, cambiando «hembra» por «mujer».

Voy a referirme a la primera enmienda. Se trata de que la Constitución refleje lo que es de gran importancia en cualquier Monarquía: el hecho de que el Rey reinante ostente la jefatura de la dinastía histórica. Don Juan Carlos I la ostenta desde que su padre, don Juan de Borbón, que la había recibido del suyo, don Alfonso XIII, renunció patrióticamente a ella el 14 de mayo de 1977 cuando, conforme a lo que él siempre quiso, el pueblo español iba a hacerse cargo de su propio destino mediante unas elecciones libres, después de una amnistía general.

En las democracias coronadas los Parlamentos intervienen siempre en estas cuestiones. Así lo dispone también el número 5 de este mismo artículo del proyecto que contemplamos, y estos Parlamentos intervienen, entre otras razones, para cortar de raíz cualquier posible apetencia política que pretendiera fundamentarse en una indeterminación legal.

Yo comprendo que estos argumentos que estoy empleando pueden no interesar, en cierto modo, a muchos hombres que están aquí presentes, cuya mentalidad no es monárquica, sino republicana, pero democrática ante todo, y que por querer superar pasadas diferencias y lograr la democracia en paz han aceptado de hecho que la Constitución tenga como Jefe de Estado a un Rey.

Yo comprendo perfectamente el pensamiento de los republicanos, y por eso se da, en cierto modo, la paradoja de que siendo yo un ferviente monárquico, soy íntimo amigo de muchísimos republicanos, y creo que éstos son también amigos míos, porque saben que antes que monárquico soy demócrata. He concebido siempre a la Monarquía como el instrumento más eficaz para establecer la democracia en paz, como parece que los hechos están demostrando

Así, pues, comprendiendo que puede haber Senadores para quienes esta pretensión de que conste en la Constitución que nuestro Rey es el legítimo heredero de la dinastía histórica no tiene importancia —pensarán que ésa es una cuestión que sólo afecta a los monárquicos—, para mí, y para muchos, la afirma-

ción que quiere introducir la enmienda tiene especial significación. Porque es evidente que da brillo a la Corona, que queda afirmado el hecho indiscutible de que el Rey es el legítimo heredero de la dinastía histórica.

Voy a razonar ahora por qué la segunda parte de mi enmienda no coincide con la postura de compañeros míos de Grupo. Yo respeto extraordinariamente sus razonamientos, me parecen lógicos, pero creo que no se atienen a la realidad de la conciencia social en relación con lo que la Monarquía es.

A las dinastías, cuando les falta un varón que encarne la Corona, el hecho les produce la natural desilusión. Ello entraña el que los futuros reyes tengan que tener distinto apellido del que ostentaba la dinastía hasta ese momento. La posición de un rey consorte es mucho más difícil que la de una reina consorte. Es evidente para todos que la postura de la Reina Sofía es absolutamente natural; la postura del Duque de Edimburgo es más complicada. Por eso, las Monarquías modernas, menos la sueca, siguen ateniéndose a la regla que prevé el proyecto de Constitución.

Yo quisiera recordarles que la realidad social también hace que en las Repúblicas no se elijan a Presidentas de la República. Evidentemente, se podría elegir a mujeres, pero en los países de Occidente no se suele elegir a mujeres. Hay una tendencia general a que el Jefe del Estado sea un hombre. A falta de hombre, este artículo de la Constitución prevé que una Reina pueda ser Jefe de Estado. Por esa razón yo me inclino claramente por la fórmula del proyecto.

He dividido el artículo en dos enmiendas, y en este momento no sé cómo pronunciarme. Lo he dividido porque he sido requerido por algunos Senadores para hacerlo, puesto que podrían estar de acuerdo con la primera parte, pero no con la segunda, ya que defienden que no debe haber ninguna diferencia en cuanto a sexo.

Por otra parte, acabo de recibir de otro Senador una indicación de que sería mejor que se votara como un sólo texto. Me gustaría acceder a esta segunda petición, pero la veo difícil porque comprendo que quienes quieran votar a favor de la primera parte y no de la segunda van a tener una dificultad en

votar el texto completo. Por esa razón, lamentándolo muchísimo, a no ser que se me dé otra fórmula distinta, yo pediría que se votara primero el primer apartado y, en segundo término, el segundo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Cela tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor CELA Y TRULOCK: Señor Presidente, señoras y señores, anuncio, al objeto de agilizar un poco la marcha, que retiro mi enmienda al apartado 2, y que retiro asimismo mis apartados 6, 7 y 8, que eran nuevos.

En cuanto al apartado 1, la mantengo, pero no tal cual la presenté, sino con una mínima enmienda «in voce», tan pequeña que se ajusta tanto al texto del Congreso que, probablemente, el señor Presidente ni siquiera me pedirá que la presente en la Mesa.

En la relación de prelación para la sucesión se procede siempre por la teoría de los opuestos. Se habla de línea anterior a las posteriores, de grado más próximo al más remoto, y de persona de más edad a la de menos. Esto es correcto. No lo es, sin embargo, cuando se habla del varón y la hembra, puesto que «hembra» no es el término opuesto a «varón», sino que «hembra» es el término opuesto a «macho», y el término opuesto a «varón» es «mujer».

Con esta ligerísima enmienda, mi propuesta quedaría expresada así:

«1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos».

Sólo me queda añadir mi gratitud, puesto que mi sabiduría se ha terminado antes que la paciencia de ustedes. Esta es mi última enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Efectivamente, no es necesario que presente

por escrito la enmienda en la Mesa, y, como quiera que es una simple enmienda de corrección de estilo, se pondrá a votación sin debate.

El portavoz de UCD tiene la palabra para defender su enmienda número 724.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Unión de Centro Democrático se adhiere a la enmienda que acaba de proponer el señor Cela y, por tanto, retira la suya.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda la enmienda número 1.057 del Grupo Socialista al apartado 4. El Grupo Socialista tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, para decir que la enmienda 1.057 del Grupo Socialista al apartado 4 del artículo 52 se limita a perfeccionar el texto, haciendo introducir dos variantes. Una, que en lugar de decir, como el texto del Congreso, «... del Rey, de acuerdo con el Congreso...», refiriéndose a la autorización para contraer matrimonio a las personas de la familia real, se diga «... contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales», con lo cual se da cabida al Senado.

Por otra parte, la fórmula que figura en el texto del Congreso, «... del Rey, de acuerdo con el Congreso...», produce la impresión de una imprecisión jurídica, y esto puede dar lugar a dudas respecto a la interpretación. Entendemos mucho más claro el texto negativo, es decir, que las personas que contrajeran matrimonio «contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales» creemos que es suficientemente claro. En lugar de tener que establecerse un acuerdo entre el Rey y las Cortes, simplemente debe existir una prohibición expresa del Rey y otra prohibición expresa de las Cortes Generales. Creemos que la práctica política, en su caso, dará lugar a una interpretación de este texto.

Como se ve no es nada de fondo, sino introducir una nueva redacción que elimine la ambigüedad del texto del Congreso, y eso sí que es importante, introducir al Senado. Diremos que en Ponencia fue aprobado casi por unanimidad, y creemos que esta enmienda nuestra no dará lugar a mucho debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante de UCD, para defender la enmienda número 724.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Aunque a UCD en principio le parece que su pensamiento quedaba más claro sobre el tema con la enmienda que había propuesto, en atención a los argumentos que acaba de exponer el representante del Grupo Socialista se adhiere a la de dicho Grupo y retira la suya.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señoras y señores Senadores, únicamente por razón de estilo desearía saber si es posible, sin debate, votar el cambio de la preposición «en los sucesores», recordando que es hereditaria, por la de «a través de», ya que en la línea de la dinastía histórica también existe ese sentido biológico «a través de la generación» y no «en los sucesores».

El señor PRESIDENTE: Presente la enmienda por escrito y se votará sin debate.

Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Para dejar constancia que nuestro Grupo votará a favor de las enmiendas que se han defendido por Progresistas y Socialistas Independientes, por el Grupo Socialistas del Senado y también la de nuestro amigo gallego Camilo José Cela.

Quisiéramos hacer una referencia explícita a nuestro voto positivo en relación a la defendida por el señor Satrústegui. El Grupo catalán quiere dejar constancia de la estrecha relación de amistad y cordialidad con el señor Satrústegui. En los momentos difíciles hemos encontrado siempre en él un hombre solidario y ha jugado un papel determinante en todo el proceso de Cataluña en relación al resto del Estado.

Por esta razón, votaremos a favor de la enmienda presentada por nuestro amigo señor Satrústegui, en el bien entendido de que se presente la votación por separado tal como él ha propuesto, como dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, omití, al hacer la defensa de la enmienda, su texto.

Puede surgir alguna duda acerca de qué pasa en la inmediata sucesión a la Corona, que Dios quiera ocurra en un porvenir remoto, y para disiparla leo el texto de la enmienda en lo atinente a esta cuestión: «La sucesión en el trono corresponderá, en primer lugar, al Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, y en adelante seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea el grado más próximo al más remoto y la persona de más edad a la de menos».

Ya ha sido proclamado Príncipe de Asturias don Felipe y nuestro Grupo es respetuoso con los derechos adquiridos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, brevisamente para decir que votaré, desde luego, a favor de la enmienda propuesta por el señor Cela. También deseo que obtenga el mayor consenso de la Cámara la propuesta del señor Satrústegui. Por eso me atrevería a pedir, después de lo que ha manifestado el Grupo catalán, que ese apartado 1, que no afecta al otro aspecto en que puede haber discrepancia de otros Grupos, se votará por separado, a fin de que esta votación tuviera la mayor dignidad posible. También votaré a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Doy las gracias al señor Sánchez Agesta. Es una enmienda razonable y mejora notablemente el texto del Congreso.

Nuestro Grupo se propone votar, por razones obvias, la enmienda que no sólo es de estilo, sino que tiene alguna profundidad ma-

yor, pero que en este caso nos parece importante, del señor Cela, a quien quiero en este momento despedir, puesto que parece que no tiene ninguna enmienda más, no porque piense que deba marcharse, sino porque creo que el trabajo que ha realizado ilustrando a esta Comisión ha sido importante. Si bien ha sido mi Grupo en ocasiones el que más ha discrepado de él, por razones que comprenderá (como las discrepancias fundamentales al artículo 1.º en donde no se trataba sólo de reformar el estilo o mejorar el lenguaje, sino que se introdujeron conceptos que tenían contenido político) creo que al final hemos podido llegar a un entendimiento perfecto de cuáles eran sus enmiendas y él también ha comprendido cuáles eran las razones políticas que en ocasiones nos llevaban a oponernos a ellas.

Por lo demás, nuestro Grupo se propone votar afirmativamente la enmienda del PSI, en relación con el tema del sexo, y ello porque los argumentos del señor Satrústegui nos han convencido exactamente de lo contrario de lo que él se proponía; incluso el ejemplo del Duque de Edimburgo nos hace avalar el que no hay razón para que exista esa discriminación.

Por último, en cuanto a la otra enmienda del señor Satrústegui, creemos que es preferible el mantenimiento del texto del Congreso y nuestro Grupo Parlamentario se propone abstenerse.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: En cuanto a alguna de las enmiendas que se han propuesto, ya hemos fijado nuestra posición y no voy a repetirla.

La enmienda que propone Entesa dels Catalans y el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes es muy interesante. Nosotros comprendemos sus razones sociológicas, pero no sus razones histórico-políticas. Ya que el señor Villar ha aludido a los criterios que antes formulábamos, hemos de decir que entre ellos estaba, fundamentalmente, el equilibrio entre tradición y futuro. Nosotros pensamos que una fórmula que está avalada por el artículo 59 de la Cons-

titución de 1876, por el artículo 77 de la de 1869, por el artículo 56 de la progresista de 1856, por el artículo 50 de la Constitución moderada de 1845 y por el artículo 51 de la Constitución (que se dijo aquí el otro día con cierto romanticismo, pero se puede aceptar que fuera un poco de preconsenso) del 37, es, pues, una carga de tradición demasiado fuerte como para que ahora, en un momento, digamos de nueva ideación lo que debe ser la Monarquía del futuro, y osemos romperla cuando, además, creo que la cita del profesor García Pelayo no se refería a una ruptura total ni de fondo con la tradición monárquica y cuando alguno de los ejemplos que ha aducido el señor Villar, como el de la Monarquía británica, si él reflexiona verá que no es adecuado para demostrar su tesis, sino la contraria. Por tanto, nos opondremos a esta enmienda aun reconociendo, como digo, sus valores sociológicos y humanos.

En cuanto a la enmienda que propone el señor Cela, y que está de alguna manera subsumida también en la del señor Satrústegui, quiero aprovechar la ocasión no solamente para adherirnos a ella, como también he dicho antes, sino para coincidir plenamente con el portavoz del Grupo Socialista, no en hacer una despedida melodramática del ilustre Senador que hasta ahora nos ha acompañado, sino para indicar, aunque sé y me consta que él no deseaba ningún tipo de despedida solemne, que la actuación del señor Cela entre nosotros nos ha enriquecido gramaticalmente, pero también nos ha enriquecido humana y políticamente y que su nombre siempre irá unido a la historia de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente que nuestra enmienda la mantenemos por todas las razones ya dichas. Está avalada, incluso, por la modernidad de las leyes modificadores de tradiciones multiseculares en las Monarquías nórdicas, y si de verdad Unión de Centro Democrático persigue el arraigo de la Corona en un futuro indefinido, hará bien rectificando la posición que acaba de anunciar el Senador señor De la Cierva.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Para mantener mis dos enmiendas por separado.

El señor PRESIDENTE: Ruego que las presente a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Cela.

El señor CELA Y TRULOCK: Agradecer las amables palabras de mis compañeros y admirados amigos, los señores Ramos, del Grupo Socialista, y De la Cierva, de UCD. A todos, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos, para rectificar.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: La segunda enmienda que he presentado, como es igual a la del señor Cela y él la había presentado antes, queda retirada. La otra parte es la que vale.

El señor PRESIDENTE: En definitiva, esta Presidencia no veía la necesidad de dividir la enmienda en dos. La otra parte es igual que la del Congreso.

Entonces, pasamos a la votación de la enmienda número 41 al apartado 1 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la mantiene?

El señor VILLAR ARREGUI: Se abre también una excepción; nuestro Grupo pensaba retirarla, pero la mantiene.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar la enmienda del señor Satrústegui, a la que se va a dar lectura.

El señor LETRADO: Dice así: «La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica».

El señor PRESIDENTE: Lo demás es igual que el texto del Congreso, con la modificación del señor Cela.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entendemos que queda aceptada por asentimiento la modificación de estilo del señor Cela. ¿Se acuerda así? (Asentimiento.)

El señor ZARAZAGA BURILLO: Mi enmienda, que era de corrección de estilo, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a votar los apartados 2 y 3 del texto del Congreso que no tienen enmiendas, porque la del señor Cela ha sido retirada. ¿Se aprueban? (Asentimiento.) Quedan aprobados.

Vamos a votar la enmienda del Grupo Socialista al apartado 4.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 5? (Asentimiento.) Queda aprobado.

El señor Secretario dará lectura al texto del artículo tal como queda redactado.

El señor SECRETARIO: El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma: «1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

»2. El Príncipe heredero, desde su naci-

miento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

»3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

»4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

»5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica».

Artículo 53

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a tratar el artículo 53. Este artículo 53 no tiene más que una enmienda del señor Xirinacs, que la justificación dice: «Por coherencia». ¿Ha de entenderse que el señor Xirinacs propone como Jefe del Estado un Presidente de Estado o una República Confederal y, por tanto, no puede existir Reina? (*Asentimiento.*) Esta enmienda está debatida, de modo que vamos a votar el texto del artículo 53. ¿Están de acuerdo los señores Senadores? (*Asentimiento.*)

Queda aprobado el texto del artículo 53. Ruego al señor Unzueta que lo lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia».

Artículo 54

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 54. La primera enmienda del señor Xirinacs entiendo que es como la anterior.

Al apartado 1 no hay enmiendas, o sea, que pregunto si se aprueba por unanimidad. (*Asentimiento.*) Queda aprobado el apartado 1. Le ruego al señor Unzueta que lo lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Artículo 54, 1. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la ma-

dre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey».

El señor PRESIDENTE: Al apartado 2 parece que hay dos enmiendas, una de ellas es cambiar la palabra «se inhabilite» por «se inhabilitare».

El señor VILLAR ARREGUI: No, ¿me permite, señor Presidente? Tal como está el texto del Congreso, «Cuando el Rey...», parece que hay una certidumbre en cuanto a que va a ocurrir ese fenómeno, y hay una incertidumbre en cuanto al tiempo. El texto que se propone es: «Si el Rey se inhabilitare».

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: No sé si el señor Villar está defendiendo una enmienda suya, o está defendiendo una enmienda que no es suya.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero no ha asistido a la reunión de portavoces esta mañana.

El señor OLLERO GOMEZ: A mí me parece bien que la Junta de Portavoces, a la cual yo no he asistido por causa de fuerza mayor, tome acuerdos, pero estimo que los acuerdos deben hacerse públicos aquí.

El señor PRESIDENTE: Señor Villar, por favor, presente la enmienda por escrito, y se votará, sin más.

El señor OLLERO GOMEZ: Yo lo que digo es que...

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero no está en uso de la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Pero sí en el uso de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tampoco.

El señor VILLAR ARREGUI: ¿Estoy en el uso de la palabra, o tampoco?

El señor PRESIDENTE: Sí. Le ruego que presente la enmienda a la Mesa.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente quiero decir lo que sigue: hay una enmienda de la Agrupación Independiente, que dice: «Si se inhabilitara al Rey». La enmienda «in voce» que yo propongo tiene un sentido muy distinto, porque no se sabe cuál es el sujeto de esa oración, que está expresada en un reflexivo equivalente a una cierta voz pasiva, «si fuera inhabilitado el Rey», y falta ahí el ablativo agente en esa oración.

Lo que yo propongo es: El Rey incide él mismo en incapacidad, sea por enfermedad o cualquier otra causa. Por eso, la diferencia esencial que aparta la enmienda «in voce» que mantengo, en relación con la de la Agrupación Independiente, es que lo que yo sostengo es el evento incierto en cuanto a que vaya a ocurrir y, por supuesto, incierto en el tiempo que va a ocurrir, si es que ocurre, que el Rey incurra en una causa de inhabilitación y se dice: «Si el Rey se inhabilitare». Son las tres o cuatro primeras palabras del texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Entramos a discutir la enmienda 54, de la Agrupación Independiente. El portavoz de dicha Agrupación tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Para decir que es un error de imprenta, como se puede comprobar examinando el texto mecanografiado de la enmienda, el «al». Se quiso decir en la enmienda y se dijo «Si se inhabilitara el Rey» y, por consiguiente, sólo se trata de sustituir el cuando que hace referencia a un plazo que parece va a ocurrir. Por consiguiente, estoy de acuerdo con el señor Villar Arregui. Por eso creía que el señor Villar Arregui había asumido la defensa de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: La enmienda decía «si se inhabilitara»; es un texto copiado del original.

Unión de Centro Democrático, ¿defiende su enmienda?

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: La damos por discutida.

El señor PRESIDENTE: ¿Entesa dels Catalans?

El señor PORTABELLA RAFOLS: La damos por discutida.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aceptan las enmiendas por los señores Senadores. (Asentimiento.) Se va a dar lectura al apartado 2.

El señor LETRADO: Dice así: «2. Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad. Si no lo fuere se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad».

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga había pedido la palabra?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente, por considerar que para los que van a redactar esta primera parte del artículo es un matiz de estilo si en lugar de «se inhabilitara», que parece un reflexivo, se dijera «quedare inhabilitado».

El señor PRESIDENTE: Ya está aprobado, señor Zarazaga.

Entramos en la discusión del apartado 3. El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retiro la enmienda, dada la posición adversa de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Queda una última enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, señor Presidente, el apartado 3 dice «Cortes» y en apartados anteriores se dice «Cortes Generales». Quizá por una pura corrección verbal... (Asentimiento de los señores Senadores.)

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, quedará incluida la palabra «generales».

Entramos en el apartado 5. Enmienda de UCD.

El señor DE LA CIERVA Y HOCES: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se van a votar conjuntamente los apartados 3, 4 y 5. ¿Están de acuerdo los señores Senadores. (*Asentimiento.*)

El señor VILLAR ARREGUI: No sé si es posible, pero me ha parecido excelente la observación que ha hecho el señor Zarazaga en cuanto a la redacción del apartado anterior. Y, me parece que hay un cierto acuerdo unánime de que mejora la redacción.

El señor PRESIDENTE: Está aprobado y no se puede volver atrás. Pero, como hemos quedado en que se reunirá la Comisión de portavoces al terminar los debates para estudiar algunas correcciones de sistemática y de estilo, se puede tomar nota de esta observación para estudiarla entonces.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Le ruego, señor Presidente, que así se haga.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a dar lectura al texto.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Artículo 54, 3. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales y se compondrá de una, tres o cinco personas.

»4. Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

»5. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey».

Artículo 55

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a entrar en el último artículo que se va a discutir esta mañana. Lo digo para tranquilidad de los señores Senadores que no crean que les voy a tener hasta las cuatro sin comer. Artículo 55.

Supongo que la enmienda del señor Xiri-

nacs queda retirada por coherencia con las razones que ha aducido en las anteriores. (*Asentimiento del señor Xirinacs.*)

Sólo quedan dos enmiendas a este artículo 55: la enmienda del PSI y la del señor Martín-Retortillo, que es estrictamente gramatical, o sea, que se pondrá después a votación.

El representante del PSI tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, esta enmienda alcanza una significación mayor tras la desestimación de la que este mismo Grupo propuso en relación con el orden de sucesión en la Corona.

Adviertan los señores Senadores que en la inmensa mayoría de los casos, y mientras la Constitución española sea monárquica, al frente del Estado habrá un varón. Por consiguiente, si prospera el texto del Congreso se volverá a infringir un grave agravio a la mujer. De nuevo entramos en el tema de la discriminación.

Trataré, con la brevedad posible, el estado de la cuestión. El precepto del Congreso defiere al Rey —y ya se ha visto antes cómo en la inmensa mayoría de los casos, basta repasar la historia de España, el Rey será varón— defiere, repito, al Rey la facultad de nombrar tutor para su hijo menor; de tal manera que el Rey muerto, en virtud de su acto de última voluntad, habrá impuesto la representación y el gobierno del hijo menor así como la administración de sus bienes a personas distintas de su madre, si ésta es cónyuge supérstite. Aquí se hace un agravio al principio de la patria potestad; principio que una reciente disposición o, al menos, un reciente proyecto preparado por la Comisión de Codificación para ser enviado a estas Cortes Generales.

Como es sabido, la tutela entra en juego en el ámbito del Derecho Privado en defecto no sólo del padre, sino también de la madre. Pero hay otra incoherencia en la Constitución. La tutela es una institución de Derecho Privado y la Regencia es una institución de Derecho Público. La Constitución defiere la Regencia al cónyuge supérstite y, en cambio, la tutela no la defiere al cónyuge supérstite, sino que la deja en manos y en la voluntad

del Rey varón difunto, el cual, en su testamento, habrá podido designar un tutor para su hijo, suplantando así la representación que, con arreglo al Código Civil, correspondería a su madre, si ha sobrevivido al padre del nuevo Rey.

El agravio parece claro, y tras haberse votado antes el texto del Congreso, discriminatorio en razón del sexo, ahora se acentúa al deferir al padre en relación con su hijo, en el ámbito del derecho privado, una facultad por la que se puede privar a la madre de la tutela sin que se advierta ninguna razón, salvo que se vuelva a invocar de nuevo la historia, con lo cual habremos segregado a la Corona del mundo y de los seres que viven normalmente en un país regido por el Código Civil. Bien está que el principio hereditario se instaure porque es consustancial con la Monarquía, pero sustraer a todo el derecho de familia de la Monarquía, de las normas que rigen y gobiernan el derecho de familia para el pueblo español, creo que es otro grave error, creo que es otro motivo de desarraigo de la institución monárquica del pueblo español, y que sólo podrá contribuir a que esa institución tenga menos duración de la deseada por los autores y propugnadores de ella en esta Constitución. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para mantener un turno en contra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Es un turno en contra y, al mismo tiempo, un turno de colaboración para recoger algunas de las indicaciones del señor Villar Arregui. Es un turno en contra, sin duda alguna...

El señor PRESIDENTE: Señor García-Borbolla, el Presidente no puede ver a la persona que está hablando.

El señor SANCHEZ AGESTA: ... porque, qué duda cabe que la tutela del Rey o Reina menor es de Derecho público, y no de Derecho privado.

Es también un turno en contra porque no se olvida a la madre o al padre viudos; los dos paralelamente aparecen en una cláusula

de este artículo 55. Si no lo hubiese nombrado será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos, pero las reflexiones del señor Villar Arregui me han hecho notar al mismo tiempo —y creo que es una de estas enmiendas que se pueden proponer de viva voz si merece el asenso de la Cámara— que, en efecto, el texto constitucional, copiando otros textos, probablemente olvida que puede haber Rey o Reina. «Será tutor del Rey o Reina menor —habría que decir— la persona que en su testamento hubiera nombrado el Rey o Reina difuntos»; con lo cual quedaría salvado eso que puede considerarse una omisión vejatoria para la mujer.

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, es que parece que al referirse a la palabra «Rey» se refiere a una institución, porque hemos aprobado otros artículos en los que se dice «la persona del Rey es inviolable», y no que «la persona del Rey o la Reina es inviolable».

El señor SANCHEZ AGESTA: En este caso creo que hay un matiz diferencial; de todas maneras me basta con que conste en actas esas palabras de la Presidencia, como interpretación oficial que hace la Cámara para que no sea necesario tocarle.

El señor PRESIDENTE: Constará en el «Diario de Sesiones».

¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Ramos tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Simplemente, señor Presidente, para decir que mi Grupo se propone votar el texto en función de que no nos ha convencido, en absoluto, el tono apocalíptico del señor Villar Arregui, en torno al desarraigo que iba a producirse por esta institución, que nos parece perfecto que quede regulada tal como lo hace el texto del Congreso; porque difícilmente puede pensarse que la figura del Rey es una institución privada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA y DE HOCES: Señor Presidente, nuestro Grupo votará también

el texto del Congreso, pero no por razones antiapocalípticas, sino por razones jurídicas, de pleno acuerdo con lo que ha expuesto el profesor Sánchez Agesta y con la apreciación de la Presidencia sobre el carácter institucional y genérico del término «Rey».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Villar Arregui para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: Para decir que realmente el testamento al que se refiere ese precepto no puede ser otro sino el que se otorga por cualquier ciudadano español; y para decir al señor Sánchez Agesta que si la tutela del Rey es de Derecho público, «a fortiori» es de Derecho público la Regencia. Entonces no se ve porque el artículo 54 la defiere con carácter inmediato al padre o la madre del Rey, y en cambio en la tutela, que evidentemente es una institución de Derecho privado, porque por muy de Derecho público que sea la persona del Rey se confiere en la Constitución al tema un tratamiento distinto. Esto es un atavismo histórico que al parecer agrada al Partido Socialista Obrero Español.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación la enmienda número 42.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y dos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui la mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pregunto a la Comisión si acepta por asentimiento la enmienda del señor Martín-Retortillo por razones gramaticales, que es sustituir «estar reunidos» por «no podrán acumularse». (*Asentimiento.*)

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del artículo 55.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El apartado 2 se acepta por conformidad de los señores Senadores? (*Asentimiento.*)

Ruego al señor Unzueta dé lectura al texto completo del artículo 55.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): El artículo 55, en su apartado 1, dice lo siguiente: «Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado al Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de regente y de tutor, sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey».

El apartado 2 dice: «El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política».

El señor PRESIDENTE: Recuerdo a los señores portavoces que tenemos reunión con la Mesa a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Entesa dels Catalanas, para defender la enmienda número 786 presentada al artículo 56.

Artículo 56

El señor BENET MORELL: Se trata de completar el texto del proyecto añadiendo la palabra «autónomas».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

La enmienda a este artículo de los señores Senadores Vascos es ligeramente diferente. ¿La mantiene el señor Bajo?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar la enmienda del señor Bajo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor BAJO FANLO: La elevo a voto particular a efectos de su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Zabala?

El señor ZABALA ALCIBAR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 786, de Entesa dels Catalans, y 995, de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 24 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay asentimiento en la Comisión para sustituir la expresión «al ser mayor de edad» por la de «al llegar a la mayoría de edad»? (Asentimiento.)

Así se acepta. Pasamos a dar lectura del artículo entero.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «Artículo 56, 1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

»2. El Príncipe heredero, al llegar a la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.»

Artículo 57 El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entramos en la discusión del artículo 57.

Enmienda número 691 de la Agrupación Independiente. El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: La enmienda número 691 se refiere al párrafo b) del artículo 57. Como la Presidencia me ha dicho que al hablar del artículo 108 podré plantear la cuestión, e incluso se me sugiere que entonces será el momento más oportuno, retiro esta enmienda

a este artículo, aunque la mantenga para el artículo 108.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota, aunque, cuando llegue el momento, le rogamos nos recuerde la reserva que acaba de efectuar. Gracias, señor Ollero.

El portavoz de UCD tiene la palabra para defender su enmienda número 726 al apartado b) bis nuevo.

El señor CHUECA Y GOITIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, UCD, de acuerdo con lo que se ha establecido, retira esta enmienda considerando que dentro de la praxis constitucional no cabe duda que la solemne apertura y el Mensaje de la Corona le corresponden al Rey. Pero considerando que esto no es necesario expresarlo especialmente, retira esta enmienda reservándola a la letra j) dentro de este mismo artículo que se discutirá luego, ¿o se discute a continuación?

El señor PRESIDENTE: Como el señor Chueca ha retirado esta enmienda, se discutirá mejor cuando lleguemos a la letra j).

El señor CHUECA Y GOITIA: De acuerdo, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Chueca.

Enmienda 399, del señor Primo de Rivera, que puede hacer uso de la palabra para defenderla.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Creo que el señor Presidente está equivocado, puesto que mi enmienda no es al apartado b), sino al d).

El señor PRESIDENTE: Yo me refiero a la enmienda al apartado c) bis, nuevo. Sigue teniendo la palabra el señor Primo de Rivera para defender su enmienda.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entiendo que el texto no es congruente con el artículo 64, 2, del proyecto constitucional, que se refiere a la composición del Senado, donde se dice que a propuesta de las

Comunidades autónomas el Rey nombrará dos Senadores. Si entre las funciones del Rey está la de nombrar dos Senadores, tendrá que hacerlo en los términos previstos por la Constitución. De no ser así, me gustaría que me explicasen cómo se puede conjugar esta función de nombrar dos Senadores en las Comunidades autónomas con el artículo 57.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Quiero contestar al señor Primo de Rivera que el Rey nombrará esos Senadores en virtud de las facultades que le confiere el artículo 51, que dice: «... ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes». Por esa razón, porque tiene expresamente atribuida la facultad de nombrar Senador entre quienes le propongan las Comunidades autónomas, no hay ninguna razón, ningún miedo a que no pueda ejercitar esa facultad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Primo de Rivera para defender la enmienda 397 al apartado d).

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: ¿Y para contestar a la otra?

El señor PRESIDENTE: Ya llegaremos al turno de rectificación. Ahora puede defender la enmienda referente al apartado d).

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me van a permitir unas mínimas consideraciones como fundamento y razón de mis enmiendas, las cuales van a servir de prólogo para todas las que presento, pues están en la misma línea y todas tratan prácticamente del mismo tema. Así, con esta economía procesal evitaré repetirlas para aportar mi grano de arena a reducir el debate, que ya va alargándose en demasía.

Pienso que todos estaremos de acuerdo en que desde la desaparición del concepto Constitución en el Estado moderno se acepta inequívocamente que sus funciones principa-

les son las de limitar, ordenar y jerarquizar el Poder que hasta entonces se había ejercido de una forma incontrolada, además de la protección de las libertades y los derechos del individuo.

Desde un punto de vista sociológico, el Derecho constitucional vigente, y todo orden jurídico en general, no se reduce a la pura normatividad, sino que consiste en la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad. De tal manera averiguaremos el valor real de cada texto constitucional.

Así, poniendo los pies en el suelo, en el suelo de España, veremos que la coyuntura política de nuestro país es muy particular.

En primer término, por el insólito retorno de una Monarquía en Occidente y por la vuelta a un régimen de partidos políticos donde hay algunos todavía sin consolidar. En segundo lugar, porque nuestra tradición constitucional está tan lejos que no nos sirve. Y, por último, porque, de momento, no está clara la identidad y la calidad monárquica de los españoles, junto con una fuerte oposición republicana.

Por todo lo anterior, la legalidad constitucional, en consecuencia, ha de recoger digna y claramente las facultades y funciones que el Rey ejercerá, porque no me duele decir que con la cierta mala educación, y en algunos casos indignificación con que el texto propuesto las recoge y las trata, yo creo que sería más honesto, y por supuesto más leal por mi parte, pedir que desapareciera la figura del Rey, antes que apareciera como un monigote encerrado en una jaula de oro.

Y que quede bien claro que nada más lejos de mis propósitos que pretender un Rey con poderes y con facultades personales extraordinarios para que en cualquier acto irresponsable de veleidad personal pusiera en juego peligrosamente y a su capricho a España.

Así, aquellos que, por las razones que sean, no son monárquicos, como sucede a una gran parte de los españoles, como los que son monárquicos, pero todos han aceptado para un futuro una Monarquía por creer que es la mejor solución, qué menos que admitan y que quieran un Rey dignificado en las funciones que marque la nueva Constitución y que no sea un «mandado», entre comillas,

para que nos sintamos orgullosos y no avergonzados de nuestra Constitución y sus Instituciones.

La enmienda que presento al artículo 57, apartado d), es sólo de estilo, porque decir: «..., poner fin a sus funciones cuando aquél (el Presidente, se entiende) le presente la dimisión del Gobierno», está tomado de la Constitución francesa y hace trámite obligado de la dimisión del Presidente. (*Murmullos.— El señor Presidente agita la campanilla.*) Esta debe producirse normalmente, pero también puede no producirse en casos previstos por la Constitución, como la pérdida de una votación de censura, de confianza, o la acusación criminal aprobada por la mayoría absoluta del Congreso (artículo 95, 2), y si el Rey no puede poner fin a las funciones del Presidente del Gobierno sin su previa dimisión, se crearían situaciones muy embarazosas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Puede seguir en el uso de la palabra el señor Primo de Rivera para defender la enmienda 398 y si tiene alguna más también, porque se ha acordado que se defiendan a la vez todas las enmiendas a un mismo artículo.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: En lo que se refiere a la enmienda presentada por mí al artículo 57, apartado g), éste dice: «Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno». Entiendo que el texto actual es incongruente o contradictorio, puesto que si es cuando lo estime oportuno el Rey, no será a petición del Presidente del Gobierno. Creo que está mal redactado o, al menos, de alguna forma poco inteligible.

Mi propuesta es que diga: «Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno o a petición del Presidente del Gobierno».

Pero como hay una enmienda similar de la Agrupación Independiente y el espíritu es esencialmente el mismo, ésta la retiro en el caso de que se aprobara la de la Agrupación Independiente. Si no se aprobara, pediría que esta enmienda se votara.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda se votará antes que la de la Agrupación Independiente, de modo que o la retira definitivamente, sin posibilidad de resurrección, o la mantiene.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Martín-Retortillo Baquer tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La mía personal se retira, y la del PSI, como tal Grupo, se retira también.

El señor PRESIDENTE: A continuación, el Grupo Socialista tiene una enmienda, que ha sido votada en Comisión, con 25 votos a favor, luego no ha lugar a discusión, si bien es una enmienda pura y simplemente distinta. Es la 1.058. (*Murmullos.*) Ruego silencio.

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender todas sus enmiendas a este precepto al artículo 57. (*Aumentan los murmullos.*)

¡Se ruega silencio, señores Senadores, que estamos en debate!

El señor OLLERO GOMEZ: Dado que la presentada al apartado b) se deja para el artículo 108, sólo tenemos al apartado g), en que se propone...

El señor PRESIDENTE: Y al apartado h).

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada la enmienda al apartado h).

El señor PRESIDENTE: Defienda, pues, el señor Ollero las relativas al apartado g), números 691 y 692. (*Continúan los murmullos.*)

¡Se ruega silencio a los señores Senadores! Parece que son inútiles las peticiones que hace la Presidencia a los señores Senadores.

El señor OLLERO GOMEZ: El texto prescribe que el Rey podrá presidir las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime

oportuno, pero ha de hacerlo a solicitud del Presidente del Gobierno.

La enmienda propone: «ser informado de los asuntos de Estado y presidir las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno y de acuerdo con el Presidente del Gobierno». La justificación de la enmienda es realmente mínima: se trata sencillamente de suprimir una cierta contradicción que existe en el texto, cuando hace coincidir la expresión «cuando lo estime oportuno» con la de «a petición del Presidente del Gobierno», lo que parece ilógico y contradictorio.

Para tratar de subsanar esa aparente contradicción, creemos que la enmienda que sugiere la Agrupación Independiente puede ser aceptada.

El señor PRESIDENTE: La siguiente enmienda, señor Ollero, la 692, que es diferente de la anterior, ¿queda retirada o es alternativa?

El señor OLLERO GOMEZ: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.) La enmienda del PSI, número 43, parece que ha sido retirada. (Asentimiento.)

El señor Xirinacs tiene una enmienda al apartado i), con el número 492, que dice: «Ejercer el derecho de gracia de acuerdo con la ley». ¿Quiere defenderla?

El señor XIRINACS DAMIANS: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene una enmienda de estilo al apartado b). (Pausa.)

Enmienda al apartado j), número 886, del señor De la Cierva, que tiene la palabra para defenderla.

El señor DE LA CIERVA Y HOCES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, definiendo esta enmienda a título personal y ruego, después de hablar con varios señores Senadores, y convencido por sus argumentos, que se me admita una corrección —no llega a enmienda «in voce»— en la última línea. Cuando habla de «estirpe histórica», que es un término que creo que es correcto,

pero que puede inducir a algunas connotaciones no deseables, sustituirlo por «comunidad histórica».

La enmienda diría que entre las funciones del Rey estaría «velar por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia entre España y las naciones de su comunidad histórica».

Brevísimamente, para presentar más que para defender esta enmienda, que se inscribe dentro de esa idea de la dimensión cultural de la Corona que he explicado esta mañana, debo decir que la idea de comunidad histórica, referida de alguna manera en cuanto a velar por la conservación de sus vínculos con la Corona, está expresamente inspirada en los escritos del Profesor Julián Marías, reunidos en el libro «La España Real».

Me sería muy fácil acumular citas que estimo decisivas del Profesor Marías, pero me basta con la invocación a su autoridad, y para no utilizar en apoyo de mi enmienda razones españolas, y mucho menos implicar a opiniones del propio Rey en este mismo sentido, porque creo que las opiniones del Rey deben quedar por encima de toda discusión política, y menos en apoyo de una enmienda concreta, quisiera citar, simple y telegráficamente, las opiniones de diversos Presidentes de América con motivo de uno de los recientes viajes del Rey.

Por ejemplo, el Doctor Joaquín Balaguer, Presidente de la República Dominicana, en Santo Domingo, el 31 de mayo de 1976, cuando dijo:

«Las esperanzas de millones de españoles en la Península y de millones de americanos que sienten como españoles en América se hallan cifradas en el tacto y en la intrépida gallardía con que habéis señalado ya vuestra presencia en el trono de vuestros mayores. Sabemos que no sólo el destino de nuestra propia estirpe (y aquí emplea la palabra que he retirado), sino también el de nuestra propia cultura dependen, en gran parte, del acierto con que sepáis dirigir a vuestra gran nación.

»Con la presencia de Vuestra Majestad en el trono español cobrarán nuevos ímpetus nuestros sueños y nuevo brillo las glorias que nos son comunes.

»El hecho de que vuestra primera visita al exterior haya sido a la Ciudad Primada de las Américas, constituye por sí solo un indicio del interés con que contempláis el incremento de la amistad entre la España Peninsular y la España Ultramarina. Más que por la lengua, nos hallamos unidos por intereses culturales y espirituales solidarios.

»Es ese mundo, Majestad, el que vais a fortalecer con vuestras ejecutorias como Rey de España y como animador de la confederación espiritual que ella creó de este lado del Océano para el derecho y para la libertad».

Poco después, el mismo Presidente Balaguer, relacionando siempre la función de la Corona española con esta gran comunidad espiritual y cultural, indica:

«Vuestra Majestad no ignora que este vasto Hemisferio que España descubrió y al que ha dado su lengua, su sangre, su religión y su cultura, sigue siendo irrevocablemente adicto a su raíz progenitora. Seguimos siendo tributarios del espíritu español, súbditos de esa especie de cetro espiritual que nos mantiene vinculados al tronco ibérico por obra de la sangre y por mandato de la historia».

El Presidente Alfonso López Michelsen, de Colombia, dice:

«Yo celebro grandemente que el Rey de España vuelva a ser como en aquellos tiempos: una figura que flota por encima de todas las disparidades políticas e ideológicas. Que desde Cuba hasta el Polo Sur, desde las Filipinas hasta la Argentina, por todas partes flote el pabellón rojo y gualda con el mismo sentimiento de fraternidad. Son pocos ya los países que, a pesar de venir del mismo tronco, pueden reunirse en una asamblea sin que las disparidades ideológicas, sin que las diferencias doctrinarias, sin que las concepciones políticas los separen. Y entre esos pocos, para honra nuestra, está la Monarquía española y está la República de Colombia».

El mismo primer mandatario dice: «También en el orden de la cooperación internacional sentimos que interpretamos el sentimiento de nuestros compatriotas si servimos de intermediarios para que, si España lo quiere, tenga acceso como país observador a los organismos interamericanos y regionales, con la venia de nuestros socios. Es un mandato

de la sangre con un carácter más imperativo que cualquier tratado, pacto o convenio».

Del mismo insigne orador es la siguiente cita: «Fueron mi norte el principio de la cooperación entre las naciones herederas de la tradición peninsular y la vinculación permanente a la nación fundadora —que no colonizadora—, en el sentido contemporáneo, como lo anotara el Rey sagazmente en su alocución ante el Cabildo de Cartagena».

Y, por último, el Presidente de la República de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, en el Panteón Nacional el 15 de octubre de 1976, dijo: «Nuestra comunidad nunca fue rota ni extinguida. Como Presidente de Venezuela recibo esta manifestación con regocijo y veo en ella un anuncio de lo que puede ser en el futuro la comunidad de pueblos (aquí introduce el concepto al que me acabo de referir) que formamos América latina y España, integrados a aquélla, los nuevos pueblos del Caribe».

«La democracia en España —continúa— contribuirá a robustecer los vínculos de la comunidad histórica y política que forman nuestros pueblos, a darles un alcance y una proyección que no podrá desconocerse en el futuro».

Quizá la última cita de esta larga referencia, y que pertenece al mismo Presidente de Venezuela, sea la más importante de todas y con ella voy a terminar.

«La hispanidad se nutrió de la retórica. (Ahora estamos fuera de retórica; estamos en un nuevo concepto de las relaciones culturales y espirituales.) Hagamos ahora —dice el Presidente de Venezuela— una asociación, que si fundada en la sangre, en el idioma y en el espíritu, se afirme en la búsqueda y creación de fórmulas de mutua participación, que hagan realidad las inconmensurables posibilidades del conjunto. Vamos a la forja del gran destino que España quiso para sí misma al encontrarse con América».

Saben mejor que yo los señores Senadores que en el artículo 1.º de la Constitución de Cádiz se hacía una alusión optativa a la reunión de los españoles de ambos hemisferios. Creo que nadie ha expresado mejor el sentido espiritual y cultural que significa esta reunión de españoles de ambos hemisferios, y ésta es una frase expresamente pronuncia-

da por uno de estos Presidentes de las Américas, cuyas ideas yo, de alguna manera, he querido resumir al proponer esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Cierva.

¿Para un turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra UCD para defender la segunda parte de su enmienda al apartado j) nuevo.

El señor CHUECA Y GOITIA: Señor Presidente, Señorías, como ha dicho muy bien el Senador don Ricardo de la Cierva, al Rey hay que otorgarle una proyección cultural, y nada mejor que darle el alto patronazgo de las Reales Academias, que precisamente son reales porque fueron fundación expresa en el siglo XVIII de los monarcas de la Casa de Borbón. Muchos llevan todavía el nombre de los reyes que las fundaron. La Real Academia de San Fernando, por Fernando VI; la Real Academia de San Carlos de Valencia, por Carlos III; la de San Luis de Zaragoza, por Luis I, etc.

Además, las Reales Academias son Instituciones que, por su autonomía y continuidad a través de los tiempos, están al margen de los vaivenes de la política gubernamental y, por lo tanto, están dentro de la esfera cultural que corresponde mejor al papel del Rey como símbolo de lo que es más permanente en la vida cultural del país.

El deseo de este Senador hubiera sido que la redacción del apartado j) dijera: «El alto patronazgo de las Reales Academias incorporadas al Instituto de España». Y esto, entre otras cosas, por una cuestión funcional, puesto que las Academias de rango verdaderamente importante son las acogidas bajo la cúpula del Instituto. Esto funcionalmente define mejor el ámbito, pero el Senador de UCD que defiende esta enmienda no ve, por otro lado, ningún inconveniente en que quede esta enmienda escueta y simplemente diciendo: «El alto patronazgo de las Reales Academias». Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Enmienda 226, del señor Carazo. *(Pausa.)* Al no estar presente el señor Carazo, se da por decaída su enmienda.

Enmienda 231, del señor Marías, que tiene la palabra para defenderla.

El señor MARIAS AGUILERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata de una breve adición en la que propongo entre las facultades del Rey la de dirigir mensajes a las Cortes Generales. Creo que está en la misma línea de las enmiendas últimamente propuestas. Se trata de precisar las facultades del Rey, y a la vez que la Constitución trata de limitar las facultades del Rey, que pudieran ser estrictamente políticas o de gobierno, como corresponde a una Monarquía Constitucional, parece conveniente darle las que corresponden a la función social de reinar, y a esa presidencia ideal de una comunidad hispánica que reconoce su figura como elemento valioso de cooperación internacional y especialmente en el campo de la cultura.

Se trata también de darle al Rey constitucionalmente su voz. Quiero decir su voz para dirigirse al pueblo español en su conjunto a través de sus representantes legítimas, que son las Cortes.

No se trata, por tanto, de que el Rey pueda ocasionalmente, en tal o cual ocasión particular, dirigirse a fracciones del pueblo español, a una entidad o a una corporación particular, etc., sino que pueda dirigir la palabra, dirigir mensajes de acuerdo con los refrendos normales de su actividad constitucional a la totalidad del país, representado precisamente por las Cortes Generales.

Por otra parte, esta enmienda recoge literalmente la fórmula propuesta por el Grupo Socialista del Congreso como facultad del Presidente de la República, defendido por ellos como el Jefe del Estado en el primer anteproyecto de Constitución. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Enmienda 200, del señor Gutiérrez Rubio, que tiene la palabra para defenderla. *(Pausa.)* Al no estar presente el señor Gutiérrez Rubio para defender su enmienda, se da por decaída.

Enmienda 307, del señor Prado y Colón de Carvajal, que tiene la palabra para defenderla.

El señor SANCHEZ AGESTA: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para explicar el sentido de mi voto. Todas las enmiendas que he escuchado merecen mi respeto; todas ellas merecen mi aplauso incluso cuando tratan de precisar las funciones de una de las instituciones claves, centrales, recogidas en el mismo texto constitucional con un tan alto rango en el artículo 51, como símbolo de la unidad y permanencia y como árbitro o moderador del funcionamiento regular de las instituciones.

Voy a hacer una brevisima glosa de alguna de ellas, fundándome en dos o tres consideraciones previas. La primera es que, en efecto, la Monarquía merece todos esos títulos que le da el artículo 51 en cuanto históricamente nació con el Estado y diríamos que fue autora del Estado, contribuyó después a formar la nacionalidad y, sobre todo, y en España tenemos hoy un ejemplo histórico, ha sido también la autora de la libertad y la democracia. Por eso se considera como un símbolo político del Estado; por eso algunos Senadores pedían esta mañana que fuera también un símbolo de la permanencia de la Nación. Porque la Monarquía se enraíza así en la Historia como un gran símbolo político con un gran magisterio social que tendrá siempre, sean cuales fueren las facultades que le asignaran.

En este caso concreto hay una serie de enmiendas que tratan de dar expresión a ese gran magisterio social. Por ejemplo, la del señor Chueca, que apoyaremos, en cuanto trata de definir al Rey —de hecho lo es— en la Constitución como patrono de las Reales Academias; o como la del señor De la Cierva, que trata de convertirlo también en símbolo de una política exterior que trate de estrechar los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia de las naciones de la comunidad histórica.

Todas ellas me parece que vienen a reforzar este gran magisterio político-social, este símbolo de la nación española que es el Rey.

Hay otras enmiendas que se refieren casi a aspectos puramente técnicos, pero que están íntimamente vinculados también a esta dignidad de la institución, entre ellas, la que ha defendido el señor Primo de Rivera. Y digo que es en gran parte técnica porque lo que trata simplemente es de utilizar, llenando un pequeño vacío constitucional, alguna de las facultades que le corresponden como árbitro o moderador. Se dice en el texto constitucional, en el artículo 57, que corresponde al Rey poner fin a las funciones del Presidente del Gobierno cuando éste le presente la dimisión. En efecto, la Constitución prevé los casos en que el Presidente debe cesar y debe dimitir: cuando sea objeto de una votación de censura o cuando pierda una votación de confianza. El correspondiente artículo de la Constitución así lo indica y el Rey realmente, en función de este mandato, pone fin a sus funciones. La Cámara lo que hace es votar la censura; el Presidente del Gobierno dimite en virtud del mandato constitucional, y el Rey pone fin a sus funciones. Lo mismo ocurre en el caso de la pérdida de una cuestión de confianza.

Pero en el artículo 94, en que describe los distintos casos en que cesa el Gobierno, a estos dos, y a otro lógico, natural, que encaja también perfectamente en el texto actual de la Constitución, que es la dimisión, se unen otros varios: uno, la celebración de elecciones generales; otro, el fallecimiento o la incapacidad del Presidente. En estos casos hay un pequeño vacío constitucional. Ningún artículo de la Constitución dice quién pone fin a sus funciones. Y no quiero presentar la hipótesis, como es natural, de ese fallecimiento o bien de esa incapacidad que puede ser simplemente física, en que el Presidente no puede presentar su dimisión, y teóricamente había que arbitrar quién pone fin a sus funciones puesto que ésta no es función que se le haya encomendado al Congreso, puesto que incluso en aquellos casos...

El señor PRESIDENTE: Le recuerdo el tiempo, señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Termino inmediatamente. Incluso en aquellos casos en que el Congreso determina el cese efectivo

mediante la negación de una votación de confianza o mediante una votación de censura, el Presidente ha de dimitir y es el Rey el que pone fin a sus funciones.

Nosotros encontramos, por consiguiente, un vacío constitucional que se llena con la nueva redacción que propone el señor Primo de Rivera que, además, simplifica el texto, la cual, por otra parte, puede corregirse y coordinarse con la afortunada enmienda del Partido Socialista, que mereció ya el beneplácito de la Ponencia, y que distingue entre la propuesta y el nombramiento, hecho que también está recogido en la enmienda del señor Primo de Rivera.

Y no me extendiendo en relación con otras enmiendas para no emplear más tiempo, puesto que el señor Presidente me ha advertido que está ya terminándose.

El señor PRESIDENTE: Se había terminado, señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Entonces, razón de más. Muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Simplemente para insistir en la enmienda presentada por la Agrupación Independiente, con respecto al apartado g), para sumarme a las manifestaciones del señor Sánchez Agesta, sobre ese vacío constitucional que efectivamente se produce en la redacción actual, y, por último, para referirme brevísimamente a las sugerencias o enmiendas de Unión de Centro Democrático, presentadas y defendidas por los señores Chueca y De la Cierva.

No tengo absolutamente ningún inconveniente en que el Rey sea el titular del alto patronazgo de las Reales Academias, ni lo tengo en que el Rey vele por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia —aunque esta expresión no me agrada demasiado— entre España y las naciones de su estirpe histórica. Lo que ocurre es que entiendo que no se corresponden ninguna de las dos con la estructura jurídico-constitucional del

artículo 57, en donde lo que se contempla son funciones específicas político-constitucionales del Rey para el mejor funcionamiento de esa labor de arbitraje y de moderación de los poderes e instituciones públicas. Por eso yo me permitiría sugerir —si es que reglamentariamente puedo hacerlo en estos momentos— que se incluyera un nuevo artículo 57 bis, en el que se especificara que correspondía al Rey, aparte de las competencias que como tales competencias tiene jurídico-constitucionales, el alto patronazgo de las Reales Academias y esa misión de velar por la conservación de los vínculos del mundo Iberoamericano.

Respecto a la propuesta o enmienda de don Julián Marías, he de decir que, efectivamente, la posibilidad de dirigir mensajes a las Cortes Generales forma parte homogénea del sentido de las funciones que se contemplan en el artículo 57.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Debo entender que hace una enmienda de viva voz el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Si ése es el procedimiento, sí, para proponer un nuevo artículo con las atribuciones o funciones que al Rey confieren las enmiendas defendidas por los señores Chueca y De la Cierva. Esa es mi propuesta, aceptarlas, pero en un nuevo artículo, y no interfiriéndolas en unas facultades que tienen una naturaleza distinta y responden a principios distintos.

Decir, en un artículo 57 bis que «Corresponde también al Rey el alto patronazgo de las Reales Academias, y velar por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales», etc.

El señor PRESIDENTE: En caso de que sean aprobadas estas enmiendas, como la del señor Ollero considero que es una enmienda de sistemática, no se votará y seguirá el destino de las demás enmiendas de sistemática; es decir, que los portavoces, una vez terminado el debate constitucional, se reunirán y las ordenarán.

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos oído las enmiendas presentadas a este artículo concreto del texto constitucional y, realmente, frente a algunas manifestaciones que se han hecho, nosotros nos afirmamos en mantener el texto del Congreso, modificándolo lo menos que sea posible, quizá pensando que ese miedo que pueda haber de que no se expresen claramente aquí algunas facultades que, efectivamente, pueden corresponder al Rey no es óbice, por cuanto he señalado anteriormente que el artículo 51 le da ya ese poder para cumplir todas las facultades que le atribuyen la Constitución y las leyes.

Mi Grupo, en relación con el apartado g), desea precisar claramente su posición. Por su parte, entendemos que la enmienda presentada por la Agrupación Independiente suprime un inciso que nos obligará, de alguna manera, si esto no se subsana, a votar en contra, y es cuando hace referencia a ese párrafo entre comas de «a estos efectos».

Entendemos que el Rey debe ser informado de los asuntos de Estado. Quizá nos hubiera gustado que no se hubiera retirado esa enmienda de la Agrupación Independiente de «por el Presidente del Gobierno», porque si bien no es necesariamente preciso que sea sólo el Presidente del Gobierno quien informe al Rey de los asuntos de Estado —parece que la tradición de la Monarquía Constitucional española era precisamente que no tendría que ser un solo Ministro, sino dos, quienes hicieran esta información—, lo que sí nos interesa dejar bien sentado es que en nuestro caso esta información que constitucionalmente se le atribuye pueda ser hecha por alguien que no tenga la responsabilidad constitucional, la responsabilidad política. Es decir, nuestro juicio —y pensamos que tampoco ocurre nada grave porque no se añada— es que esta información ha de darla precisamente quien tiene la responsabilidad política del Gobierno, porque si no se trataría de una facultad constitucional. Quiero dejarlo bien sentado para que quede claro cuál es nuestra posición.

Respecto de la siguiente frase: «presidir a estos efectos», nos parece fundamental. Es decir, la Presidencia del Consejo de Minis-

tros ha de ser precisamente en uso o en virtud de esta facultad constitucional, de ser informado de los asuntos de Estado.

En cuanto a que en lugar de la coma se ponga «y» porque eso soluciona el problema, no tenemos inconveniente, siempre que quede perfectamente claro que hace falta el concurso, de alguna manera, de las dos voluntades; es decir, que hace falta que haya petición del Presidente del Gobierno, porque entendemos que todas las facultades en todo caso necesitan precisamente de ese refrendo o esa petición, puesto que, de alguna manera, hemos dicho en otra parte que el Monarca no es responsable.

Por último, nos oponemos a añadir facultades como la que propone algún Senador, de dirigir mensajes, porque entendemos que la Monarquía Parlamentaria tiene también sus servidumbres, y que este tipo de mensajes pensamos que pueden quedar perfectamente en la práctica constitucional, sin que sea necesario que se le encomiende esa función estricta y específica al Rey.

Por nuestra parte, desearíamos que esa enmienda de la Agrupación Independiente se rectificara para que pudiéramos votarla a favor con agrado, porque si no entendemos que se introduce una confusión, y este párrafo en que nosotros insistimos mucho de que el Rey ha de ser informado por aquellos que tienen la responsabilidad política podría perder parte de su virtualidad, por lo que estamos en contra de él.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ramos. El señor Jiménez Blanco tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intentar fijar la posición de Unión de Centro Democrático y, al mismo tiempo, contestar, en lo posible, a algunos de los enmendantes que me han precedido en el uso de la palabra. Especialmente quería contestar a algunas de las expresiones que ha dicho aquí en esta Cámara el Senador Primo de Rivera. La Corona se justifica hoy —piensa el Senador que habla— no por una razón carismática, razón que para la actual generación tiene un sentido relativo, incluso tampoco por un criterio

de racionalidad. La Monarquía se justifica hoy, lo mismo que las Monarquías nacientes, por la funcionalidad de la Corona, concepto que es absolutamente distinto del de la instrumentalidad.

Es decir, muchos de nosotros somos una generación que en 1931 tenía pocos años (siete en mi caso concretamente), pero que, ciertamente, no fue educada en el amor a la Monarquía; y no fue educada en el amor a la Monarquía porque ni el ambiente era monárquico ni el régimen imperante tampoco, al menos durante muchos años, fomentó este amor a la Monarquía.

Sin embargo, hoy yo creo que el hecho de que la Monarquía haya sido aceptada por todos es algo muy interesante y que hace extremadamente atractiva la idea del nacimiento por la razón funcional de una Monarquía —repito—, no por razón instrumental. Y creo que lo mismo que UCD es el partido del Gobierno de Su Majestad, la oposición podría empezarse a llamarse ya la leal oposición de Su Majestad.

Creo que todos estamos interesados en que no sea el monarca un monigote encerrado en jaula de oro; pero lo que sí queremos es un Rey de 1978, un Rey que nace por consenso, un Rey que nace como estaría en 1978 el Rey de España si hubiera ido, como todos los reyes europeos, perdiendo una suma de facultades que quizá existieran en sus Constituciones y que hoy ya no ejercen.

Por eso, el Rey nace hoy con las facultades de 1978; pero nace, también, con facultades que la doctrina llama durmientes; por ejemplo, la descripción del arbitraje y moderación que enuncia el artículo 51. Con estos argumentos creemos que será la Historia la que configurará (como ha configurado en otro sentido) a la Corona, a partir precisamente de este texto, que tiene defectos incluso de tipo sistemático, y que el Senador Olle-ro, sin embargo, al ponerle alguna dificultad a la admisión de las facultades correspondientes al Rey, de tipo cultural por ejemplo, no nos ha hecho ver, aunque con su fina inteligencia sin duda las ha percibido; porque al decir que tiene derecho o le corresponde el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá utilizar en indultos generales, incurre en la fenomenal asistemática de hacer esa

prohibición en un precepto sobre las facultades que corresponden al Rey, cuando la prohibición de los indultos generales tendría que estar en otro lugar de la Constitución.

Por eso no veo especial dificultad en que se añadan estas facultades o posibilidades del Rey de tipo cultural. Pero es que, además, lo que ha dicho el Senador Ramos me parece muy bien en cuanto al punto g): «Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno».

En esto sí lleva razón el Senador Primo de Rivera, porque realmente al Rey hay que cuidarle; al Rey hay que mantenerlo con todo el prestigio que merece una institución que nace y que nace como las Monarquías históricas por razones funcionales. Por eso yo admito también la corrección de la enmienda presentada por el Senador Primo de Rivera cuando dice en el punto d): «Proponer candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones, en los términos previstos en la Constitución», porque sin alterar el fondo de lo que está acordado, mejora la redacción y, además, sirve de respeto para esta Monarquía que nace por razones funcionales, pero que probablemente será como en las Monarquías históricas el creador de una España que no quiero llamar nueva, porque no parece un recuerdo histórico demasiado agradable, pero que es una España naciente, una España auroral, una España en la que la democracia vuelve a aparecer por este país. Por tanto, todo lo que sea respeto a la figura del Rey entendemos que debe hacerse.

En resumen, vamos a aceptar esta enmienda y en este sentido va a ser el voto del partido de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jiménez Blanco. Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Primo de Rivera.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Señor Presidente, en primer lugar, por lo que respecta al artículo 57, apartado nuevo bis, que es la enmienda 399, el señor Ramos con mucha razón me dice que, realmente, en el artículo 51 está contemplado lo que yo pro-

pongo. Pero es que no solamente en el artículo 51 está contemplado lo que yo propongo, sino en el apartado a) del artículo 85, en el apartado c) del artículo 86, en el 93, 1, en el 93, 6, etc. Entonces yo entendía que al haber sido recogido lo que ya en otros artículos se plasma, el que, como se nombran Señalores Reales por autonomías, también como ejercicio de funciones fuera recogido aquí.

Por ello no tengo ningún inconveniente en retirar la enmienda, pero desearía que me explicaran un poco por qué en unas sí y en otras no se tienen que recoger estas funciones del Rey. No creo que tenga ninguna bala detrás el tema de que se pongan los Senadores tal y como la Constitución los nombra. Eso respecto al artículo 57 bis.

Con respecto a las demás enmiendas, me adhiero con las rectificaciones que haya, lo mismo a la propuesta por el Partido Socialista que a la de la Agrupación Independiente, en cuanto se refieren a la enmienda 398, que es al apartado g) del proyecto, porque, en definitiva, todas van en el mismo espíritu, en la incongruencia que se refleja al poner «cuando es a petición propia —dice—, o bien de acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros»; aceptaría cualquiera de las dos, pero que no haya esa incongruencia que es a petición propia, o a propuesta del Presidente, que son cosas puramente quizá de estilo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Primo de Rivera. Tiene la palabra el Grupo Socialista para rectificar.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Desisto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero, que esta vez sí que tiene que rectificar, tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Con la venia del señor Presidente. Cuando el representante del Grupo Socialista, con el que me une —me refiero al representante— especiales vínculos de afecto, y con respecto al Grupo ciertas afinidades, hasta ahora tácitas; cuando me disponía, repito, a suprimir la expresión «a estos efectos», a sugerencia del señor

Ramos, para conseguir que el Partido Socialista me votara una enmienda, resulta que se me advierte que, además de suprimir «a estos efectos», debo mantener «cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno». Por lo cual yo quisiera preguntar al Grupo Socialista si lo que se dispone a votar es mi enmienda o el texto del Congreso. Realmente si se me pide que quite «a estos efectos», cosa a la que ya estaba dispuesto, pero además se me pide que mantenga «cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno», para lo que se me requiere es sencillamente para destruir total y radicalmente la enmienda.

Por consiguiente, yo la mantengo, incluso quitando «a estos efectos», a pesar de que sé que no basta eso para obtener el asentimiento del Grupo Socialista.

Señor Jiménez Blanco, el derecho de gracia no está aquí colocado de una manera extemporánea y asistemática. Dije antes que las competencias del Rey que figuran en el artículo 57 eran competencias que se referían al juego y mecanismo de los poderes; que se referían, de una manera directa o indirecta, a la relación del Rey con los poderes del Estado, y creo recordar que el derecho de gracia de alguna manera incide, nada menos, que en el ejercicio, al menos histórico, de las funciones del poder judicial. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Solamente para decir que me parece muy interesante —como todas las suyas— la sugerencia sistemática del Senador Ollero. Y como esto parece que es algo que se discutirá en otro momento, me remito a los doctores en sistemática que existen en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Cierva. Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco, para rectificar.

El señor JIMENEZ BLANCO: En ningún caso he dicho que ejercer el derecho de gracia esté mal situado. El Senador Ollero seguramente no me ha oído o yo no he tenido la

fortuna de expresarme bien. Lo que creo que no está bien situada es la prohibición de autorizar indultos generales, que es una materia que podría estar en otro lugar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marías, para rectificar.

El señor MARIAS AGUILERA: Quería simplemente expresar mi sorpresa ante las palabras del Senador Ramos que anuncia que el Grupo Socialista votará en contra de mi enmienda. Es lo que menos podía esperar, ya que el texto está literalmente tomado del voto particular del Partido Socialista respecto del Jefe del Estado. De modo que la Minoría Socialista cuando se refiere a un texto suyo le defiende, y, en cambio, el mismo texto, defendido por otra persona, lo vota en contra. Quiero hacer constar mi sorpresa.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Perdón, señor Presidente, pido la palabra para alusiones.

Quiero contestar al señor Jiménez Blanco, ya que o no me ha entendido bien o no comprendo el rapapolvo que me ha echado. Dice que yo quiero una Monarquía carismática y no una Monarquía funcional. Que quede bien claro que nada más lejos de mis propósitos está el pretender un Rey con poderes y facultades extraordinarias. Yo, que en el año 1931 tenía menos de tres años, y que he sido educado en una generación de no amor a la Monarquía, no quiero un Rey para 1978, sino para el año 2078. Esa es mi pretensión; y mi única intención ha sido precisamente el que no se le den ni facultades ni funciones extraordinarias para que en un juego irresponsable de un poder personal pueda cometer un peligroso capricho. Quiero acentuar esto, ya que era mi razonamiento para defender con precisión, claridad y dignidad el que se mantengan las funciones y facultades del Rey.

El señor PRESIDENTE: Será un Monarca que pasará con creces la tercera edad.

Vamos a empezar las votaciones. La primera enmienda que ha de votarse es la 399, del

señor Primo de Rivera, al apartado c) bis, nuevo. Dice así: «Corresponde al Rey nombrar Senadores en los términos previstos en la Constitución».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Primo de Rivera la mantiene para el Pleno?

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la apoya? (*Asentimiento.*) Se toma nota.

Pasamos a continuación a votar la enmienda número 397 al apartado d), que figura en la página 388. Enmienda del señor Primo de Rivera. Por favor, léase la enmienda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Proponer al candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarle, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor y siete en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del señor Primo de Rivera, con la corrección propuesta por el Grupo Socialistas de sustituir «al» por «el».

A los apartados e) y f) no hay enmiendas. Por tanto, pasamos al apartado g). Votaremos en primer lugar la enmienda del señor Primo de Rivera (página 398), ya que la retirada fue condicional y, por tanto, no era tal retirada.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a votar la enmienda número 691, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente, lo que mantengo —si me permite el señor Presidente— es la extrañeza de que la votación haya ocurrido como hemos visto, cuando se me aseguró que esta enmienda estaba consensuada desde esta mañana.

El señor PRESIDENTE: La fragilidad humana es imprevisible, señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Desde luego que sí. Tomo nota de ello.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1.058, del Grupo Socialista, al apartado i).

El señor JIMENEZ BLANCO: Perdón, señor Presidente, hay una enmienda «in voce» al apartado g).

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura de dicha enmienda «in voce».

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Ser informado de los asuntos de Estado y presidir a estos efectos las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno y a petición del Presidente del Gobierno».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al apartado i). Enmienda número 1.058, del Grupo Socialista. Es una enmienda gramatical, pero hay que ponerla a votación. Es la supresión de «la que no podrá» por «que no podrá».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda número 886, del señor De la Cierva.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y nueve en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación, la enmienda número 726, de UCD: «El alto patronazgo de las Reales Academias».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 231, del señor Marías.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y seis a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Marías quiere mantenerla ante el Pleno?

El señor MARIAS AGUILERA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la apoya?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores Senadores aprueban por asentimiento el resto de los apartados que no han sido afectados por las enmiendas ni enmendados? (Asentimiento.)

Como este artículo es complicado de recomponer, su lectura se hará mañana.

El señor PEREZ PUGA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Este Grupo Parlamentario entiende que debía intentarse leer ahora.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Puga, no hay ninguna obligación de leerlo ahora ni nunca; lo hemos estado leyendo a efectos de los señores Taquígrafos y, de hecho, hemos aprobado muchos artículos que no se han leído. No obstante, se leerá en cuanto se recomponga. (Pausa.)

Entramos ahora en el artículo 58.

El apartado 2 del artículo 58 tiene dos enmiendas idénticas que han obtenido 25 votos en Ponencia. Es decir, la enmienda 693 de la Agrupación Independiente y la enmienda 1.059

Artículo 58

de Socialistas del Senado, por lo que quedan incorporadas sin necesidad de discusión ni votación. (*El señor Pérez Puga pide la palabra.*)

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PEREZ PUGA: Me parece que el procedimiento no es exactamente reglamentario y no tiene fuerza vinculante la proposición que nos hace el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues se entera el señor Pérez Puga bastante tarde, porque se ha llevado a cabo bastantes veces.

El señor PEREZ PUGA: El que se le haya pasado inadvertido al señor Pérez Puga no quiere decir, señor Presidente, que éste sea el procedimiento, pues si fuese así debíamos haber seguido en los debates las mismas reglas que nos propone ahora.

El señor PRESIDENTE: Los señores de la Comisión son los mismos señores que componían la Ponencia. (*Pausa.*) He consultado a la Mesa y se ponen a votación las enmiendas, pero sin debate.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las enmiendas por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que el señor Presidente debe ser el que debe velar por la garantía del procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Y vela, señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Por lo tanto, el señor Pérez Puga es quien agradece al señor Presidente que vele por el procedimiento.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Puga habrá visto la inutilidad de la intervención, porque ha tenido la misma votación que en la Ponencia, y usualmente, cuando se han incorporado al dictamen los textos que en la Ponencia tenían 25 votos, es porque se ha su-

puesto que, siendo los mismos miembros los de la Ponencia que los de la Comisión, la consecuencia lógica era que fueran los mismos votos.

El señor OLLERO GOMEZ: Un segundo. El señor Presidente ha dicho que ha quedado «aprobado». Yo entendía que lo que había quedado «aprobada» era la enmienda de la Agrupación Independiente.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Y la del Grupo Socialista, que era idéntica.

El señor PRESIDENTE: Estamos en el apartado 3. Hay dos enmiendas, una del señor Martín-Retortillo y otra de UCD, que son de estilo y que, por tanto, votarán sin debate.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Yo retiro la mía.

El señor PRESIDENTE: Entonces, queda sólo la enmienda de UCD. ¿La aprueban Sus Señorías? (*Asentimiento.*)

¿Se aprueban los apartados 1 y 3 del texto, con la enmienda de UCD? (*Asentimiento.*)

Se va a leer el artículo 58 tal como ha quedado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «Artículo 58, 1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

»2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarle internacionalmente por medio de tratados de conformidad con la Constitución y las leyes.

»3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 59, al que hay presentada una enmienda al apartado 1 del señor Ballarín, que tiene la palabra para defenderla.

El señor BALLARIN MARCIAL: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación los apartados 1 y 2 del artículo 59. ¿Se aprueban? (*Asentimiento.*)

Ruego al señor Unzueta que lea el texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 59, 1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución prevista en el artículo 93 serán refrendados por el Presidente del Congreso.

»2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden».

Artículo 60 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 60, al que hay presentada una enmienda, la 694, al apartado 1, de la Agrupación Independiente.

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda, la 888, que propone un artículo 60 bis, del señor Chueca, que tiene la palabra.

El señor CHUECA Y GOITIA: La retiro, señor Presidente, porque esta enmienda ha quedado, en lo esencial, dentro del artículo 42, 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban los dos apartados del artículo 60? (*Asentimiento.*) Léalos el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dicen lo siguiente: «Artículo 60, 1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa y distribuye libremente la misma.

»2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa».

Título III El señor PRESIDENTE: Entramos en el título III, «De las Cortes Generales», al cual hay presentada una enmienda, la 599, del señor Ollero, que tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Se propone suprimir la palabra «Generales» y dejar sólo la de «Cortes».

Nos parece bien que se respeten, en lo posible, las denominaciones tradicionalmente consagradas, y por lo mismo no proponemos la sustitución de Cortes por otros términos que también resultarían adecuados. Pero la tradición en el uso de los conceptos, para ser fundamento racional y respetable, entiendo yo que ha de utilizarse con un auténtico sentido histórico y no simplemente antiguo.

La tradición histórica en este caso debe ser la tradición útil, o sea, la que se refiere a realidades congruentes hilvanadas históricamente con las actuales.

En toda nuestra tradición constitucional se ha utilizado, para referirse al órgano legislativo, el término «Cortes». Los textos de todas las Constituciones, monárquicas o republicanas, desde la de Bayona de 1808, e incluso todos los proyectos constitucionales, así lo atestiguan. Tan sólo se producen dos excepciones: una, la del Estatuto Real de 1834—que, aparte su significación, fue, como saben Sus Señorías, más que una Constitución una convocatoria de Cortes—, y otra, el anteproyecto de don Miguel Primo de Rivera.

Los antecedentes que puedan encontrarse para la calificación del proyecto hay que buscarlos en épocas anteriores a la formación del Estado moderno, e incluso, aunque sólo nominalmente, durante el Absolutismo.

Cabría, desde luego, suponer que se intenta diferenciar con ese adjetivo de «Generales» a las Cortes de la Nación respecto de las Asambleas de las nacionalidades o regiones que eventualmente se denominen a sí mismas, acogiéndose a la tradición histórica, Cortes.

Semejante justificación me permitió creer que no resiste la menor crítica. En primer lugar, porque no hay ninguna certeza de que vaya a suceder eso. En segundo lugar, porque incluso la proyectada Constitución federal de 1873 mantuvo en sus capítulos VI y VII el nombre de Cortes; y lo mismo hizo la Constitución de 1931, a pesar de configurar, por su parte, un Estado regional y a pesar, sobre todo, de que establecía una sola Cámara, que recibía, indistintamente, según el artículo 51, los nombres de Cortes o Congreso de los Diputados. En tercer lugar, carecería por completo de sentido que la Constitución del Estado pudiera aparecer subordinada, aunque fuera en aspectos nimios de este tipo, a los futuros

Estatutos de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española y que, por consiguiente, el poder constituyente se viese limitado por la eventual decisión de los Diputados regionales. En cuarto lugar, porque serían las Cortes de las comunidades las que habrían de cualificarse, siendo las de la nación las Cortes por antonomasia. Por último, porque pudiera ocurrir que no todas las comunidades autónomas denominaran Cortes a sus Cuerpos legisladores, y entonces la calificación de «Generales», que se aprobó en nuestra Constitución pensando en la suma de todas las regiones o comunidades autónomas, quedaba realmente colgada y con un sentido incluso comprometido y comprometedor, como Cortes «Generales» tan sólo de las particulares que se establecieran.

Si, de acuerdo con nuestra experiencia constitucional, la utilización de la palabra Cortes, sin más adjetivos, se ha considerado compatible con la organización regional e incluso federal del Estado, y si, como es obvio, el poder constituyente no puede verse limitado por consideraciones hipotéticas acerca de las futuras decisiones de los órganos de poder regional, es claro que no tiene sentido alguno llamar Generales a las Cortes, introduciendo un término carente de arraigo en el constitucionalismo moderno y que rodea a nuestro Parlamento de un aura medieval o, por lo menos, estamental y premoderna.

La verdad —y con esto concluyo—, sinceramente, no vibro de emoción histórica ante la idea de que las Cortes se llamen Generales, preveyendo la posibilidad de una red de Cortes regionales con sus nombres respectivos; ni creemos que potencie nada a las comunidades autónomas que sus órganos representativos se llamen, a su vez, Cortes. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: A mí me parece sumamente razonable la propuesta que acaba de formular el señor Ollero, pero veo inviabile que esta Comisión se pronuncie a su favor, porque el Reglamento impide volver sobre artículos ya aprobados. Y, por no citar sino los más próximos, me refiero al número 3

del artículo 52, donde se habla de Cortes Generales; al número 2 del artículo 54, donde se vuelve a plantear la expresión «Cortes Generales»; al número 3 de ese mismo artículo, en el que se alude a las Cortes Generales; al artículo 56, donde se habla de Cortes Generales; al 57, en su apartado b), en el que se alude a «convocar y disolver las Cortes Generales»; al número 3 del artículo 58, donde se cita la misma expresión de «Cortes Generales». Esto, por no citar sino algunas de las ocasiones en que la Constitución emplea dicho término.

Al no haberse enmendado por el Senador señor Ollero esta expresión en los citados artículos, sería una tremenda incoherencia que se enmendara ahora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero para rectificar.

El señor OLLERO GOMEZ: Un momento nada más. Podría aducir, sin más, que hice la debida consulta a órganos muy especializados de esta Comisión para ver si era éste el lugar en el que debía hacer la enmienda, y se me dijo, razonablemente, que sí. Creo que donde hay que plantear una enmienda sobre la calificación de «Cortes Generales» es en el título en el que se denomina a esta importante Institución. Porque, siguiendo el criterio, por otra parte respetabilísimo, de mi querido amigo el señor Villar Arregui, apenas se podría alterar en lo más mínimo ningún artículo de la Constitución si contenía alguna expresión que hubiera aparecido antes.

Tengan presente que la palabra «Rey» figura antes del artículo cincuenta y tantos que acabamos de examinar, y que la palabra «Monarquía» figura en el artículo 2.º, por lo que, siguiendo este criterio, realmente tendríamos que haber presentado las enmiendas por orden gramatical y no por orden lógico y sistemático, que creo que es el acertado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

Ponemos a votar el texto de la enmienda del señor Ollero.

Efectuada la votación, fue rechazado el texto de la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero desea mantener su enmienda para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota.

Artículo 61 Entramos en el artículo 61. El Señor Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda 299 al apartado 1.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, a riesgo de ser tachado de reiterativo y de pelmazo, se trata, una vez más, de dejar constancia de que el Estado está formado por diversos pueblos que el artículo 2.º de la Constitución, ya aprobado, llama nacionalidades y regiones.

Por esta única razón de coherencia, porque en el Estado existen nacionalidades y regiones o, si se quiere, comunidades autónomas, como dice la Constitución más adelante, creemos que debe establecerse que las Cortes Generales representan a los pueblos que integran al Estado, y no al pueblo español.

Se trata, como se ve, desde un punto de vista gramatical, de no poner en singular lo que, evidentemente, es plural.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

La enmienda de Senadores Vascos es igual, por lo que se considera defendida conjuntamente con la del señor Bandrés.

Al apartado 3 existe una enmienda, la número 328, del señor Sánchez Agesta, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no se trata en este caso de ningún problema trascendente en relación con la sistemática constitucional ni con facultades de ningún órgano constitucional; se trata de suprimir una expresión que creo que es ociosa, que no tiene fundamento y que, me parece, carece de significado.

Se dice que «las Cortes Generales son inviolables»; la palabra «inviolable» se emplea en el texto en dos casos: en el artículo 51, para deducir de ella que el Rey no es responsable, o que es irresponsable, y que lo son

los Ministros, y en el artículo 66, en relación con los Diputados, para decir que los Diputados no son responsables por las opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones. ¿Qué quiere decir aquí que «las Cortes Generales son inviolables»? ¿Que son irresponsables como cuerpo? Realmente no alcanzo a comprender el sentido de esta expresión.

Yo he visto, con sorpresa, en el «Diario de Sesiones del Congreso» que solamente hubo una enmienda «in voce» improvisada, por consiguiente, posiblemente, no llena de la reflexión y del alcance que este artículo pudiera tener. Se dio como fundamento el Derecho comparado. Que yo sepa, sólo existe esta expresión en la Constitución de Dinamarca, como un reto histórico de una situación histórica concreta de ese país en el año 1848. En Dinamarca, aunque se han sucedido las reformas constitucionales, se ha mantenido un texto base y se han respetado aquellos preceptos que en aquel momento no se consideraba que era necesario reformar. Este es el único precedente que existe.

Me temo que este precepto puede dar lugar incluso a comentarios que afecten a la misma dignidad de las Cortes en el futuro. Por eso creo conveniente su supresión.

Y no molesto más a los señores Senadores. Únicamente me interesaba persuadirles, con estos leves argumentos, de que asintieran a mi propuesta y, si no, que por lo menos conste en el «Diario de Sesiones» que yo había pedido su supresión como inútil e incluso como nociva en cuanto afecta a la dignidad del texto y a la de las propias Cortes. Si lo que se pretende con ello es crear una posición especial, ya la tienen en el Código Penal, y esta constancia en el texto parece más bien un signo de debilidad que de fuerza y de confianza en sí mismas de las Cortes.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Hay una enmienda al apartado 3 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes que el señor Secretario va a leer.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): La enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 3 del artículo 61 dice así: «No podrán

celebrarse manifestaciones en las proximidades de las sedes de las Cámaras cuando las Cortes Generales se hallen abiertas. Tampoco podrán presentarse en persona peticiones individuales o colectivas dirigidas a cualquiera de las Cámaras».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo prefiere la enmienda del Senador Sánchez Agesta a la que, sólo con carácter alternativo, acaba de ser leída por el señor Secretario.

Compartimos íntegramente los argumentos que el Senador Sánchez Agesta ha aducido ante esta Comisión, y aún añadimos a ellos el de que si la Constitución predica la inviolabilidad —que es atributo de las personas y no de las instituciones— de una institución determinada, parece, «a sensu contrario», que el Gobierno no sería inviolable, que tampoco lo sería el Tribunal Constitucional, que tampoco lo sería el Tribunal Supremo. En definitiva, el atributo de la inviolabilidad referido a las Cortes no parece tener —aparte el origen coyuntural en la Constitución danesa al que el Senador Sánchez Agesta se ha referido— otra inspiración en nuestro Derecho histórico que el contenido del artículo 55 de la Constitución de 1869. Se decía en aquel artículo de esta Constitución que acabo de citar: «No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente, peticiones a las Cortes. Tampoco podrán celebrarse, cuando las Cortes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del Palacio de ninguno de los Cuerpos colegisladores».

En coherencia con estos argumentos, nuestro Grupo se suma a la enmienda del señor Sánchez Agesta de supresión de un texto que, por inútil, es nocivo. Pero, para el caso de que la Comisión entienda que, de alguna manera, la propia Constitución debe proteger de modo especial a las Cortes Generales, creemos que sería más útil, más claro y, por consiguiente, más eficaz, llevar aquí el mismo texto que el contenido en la Constitución de 1869, siquiera este Grupo se haya permitido actualizar su lenguaje y, en vez de hablar de reuniones al aire libre, como dijeron los constituyentes de 1869,

ha escrito en la enmienda recién presentada la expresión «manifestaciones».

Lo que a este Grupo importa, sobre todo, es que de la Constitución se supriman textos inútiles que pueden, como muy certeramente decía el profesor Sánchez Agesta, dar origen a interpretaciones perniciosas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos, por último, a discutir conjuntamente las enmiendas porque son idénticas, 201 y 431, del señor Gutiérrez Rubio y de la señora Landáburu.

Un señor SENADOR: Quedan retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo de Senadores Vascos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Unas breves palabras con relación a la enmienda 996, del Grupo de Senadores Vascos.

Inicio este corto turno para hacer la observación previa de que es nuestro propósito retirar la enmienda. Quizá esto no justificara una intervención, pero en este caso hay unas razones ideológicas que, a nuestro entender, precisamente justifican estas palabras, porque, en definitiva, deseamos que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de cuál es nuestra filosofía en este momento con relación al tema de la enmienda; que quede constancia histórica, no sé si en la pequeña o gran historia que van a ser los «Diarios de Sesiones» de esta Comisión, pero al menos, repito, que quede constancia.

Como SS. SS. saben, en esta enmienda nuestro Grupo pretendía que quedara en la Constitución la expresión «pueblos». Una batalla que, sin éxito, hemos sostenido hasta ahora; una batalla en la que seguimos sin comprender por qué cuando todo el mundo habla en la calle de pueblos de España no somos capaces de constitucionalizar la expresión. Es evidente que experiencias precedentes de esta Comisión, y el mismo gesto de mis compañeros portavoces en reunión de hace muy poco tiempo, nos hace pensar con sobradas razones, que los ambientes, aún hoy, no son propicios.

En este sentido, retiramos la enmienda con un verdadero sacrificio ideológico por nuestra parte, yo diría que con lágrimas ideológicas, porque éste es un caro sueño entre nosotros que difícilmente olvidaremos. Entendemos que este sacrificio debe ser aceptado como tal y nunca como una claudicación. Lo aportamos como sacrificio en aras de ese consenso que todos buscamos, y en el deseo de que sea una semilla que no quede estéril.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Desea el señor Bandrés hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor BANDRES MOLET: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor SANCHEZ AGESTA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 299 al apartado 1 del artículo 61, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y tres a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Propongo elevarla a voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Unzueta?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 328, presentada por el señor Sánchez Agesta al apartado 3.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y siete a favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Por las razones que he indicado anteriormente, no merece la pena mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda presentada de viva voz por el señor Villar Arregui. El señor Secretario va a dar lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «No podrán celebrarse manifestaciones en las proximidades de las sedes de las Cámaras cuando las Cortes Generales se hallen abiertas».

El señor VILLAR ARREGUI: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 61 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El apartado 2, ¿se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*)

A continuación pasamos a votar el apartado 3.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 18 votos a favor y siete en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura, primero al artículo 57, y después al que acaba de quedar aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): El artículo 57 dice lo siguiente:

«Corresponde al Rey:

»a) Sancionar y promulgar las leyes.

»b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.

»c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.

»d) Proponer al candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.

»e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.

»f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

»g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.

»h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.

»i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.

»j) Velar por la conservación y fortalecimiento de los vínculos espirituales, culturales y de especial convivencia entre España y las naciones de su comunidad histórica.

»k) El alto patronazgo de las Reales Academias».

El artículo 61 dice:

«1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

»2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

»3. Las Cortes Generales son inviolables».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 62

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 62.

Al apartado 1 hay una enmienda, con el número 383, del señor Díez-Alegría, que tiene la palabra para defenderla.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Las mismas razones por las que se prohíbe la acumulación de un acta de Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso, son, a mi juicio, válidas también para afirmar su incompatibilidad con el acta de Senador. Las dos Cámaras, Congreso y Senado, aunque con modalidades distintas, ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos y controlan la acción del Gobierno. Su estatuto jurídico es prácticamente idéntico, a los efectos de las serias dificultades que sus miembros encontrarían para desempeñar correctamente sus funciones, si han de simultanearlas con las de miembros de una Asamblea de Comunidad Autónoma.

La representación de estas Comunidades en el Senado está suficientemente asegurada por la composición que prevé para dicha Cámara el artículo 64. No hace falta una duplicidad de funciones, que redundaría, inevitablemente, en perjuicio de la eficacia de ambas.

Sin duda por razones parecidas a las expuestas, la Constitución italiana de 1947, en su artículo 122, dice que nadie podrá pertenecer simultáneamente a un Consejo Regional, organismo que es análogo en sus funciones a las Asambleas de Comunidades Autónomas, y a una de las Cámaras del Parlamento o a otro Consejo Regional.

El estudio de este artículo causa la impresión de que se han olvidado de la existencia del Senado. Por si se puede subsanar este olvido es por lo que tengo el honor de presentar esta enmienda a la consideración de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿El portavoz de UCD? La enmienda es muy parecida, pero, como difiere una palabra, si considera necesario defenderla puede hacerlo.

El señor BALLARIN MARCIAL: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Al apartado 2 hay una enmienda del señor Xirinacs, que tiene la palabra para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: Tanto al apartado 2 como al apartado 3. Son un par de enmiendas «celestiales», en el sentido de que toman el relevo de las del señor Cela.

La primera, la del apartado 2, consiste en poner en futuro lo que está en presente, «están» por «estarán», ya que en los apartados 1 y 3 los tiempos verbales aparecen en futuro.

En cuanto al apartado 3, el problema radica en que la redacción del texto es bastante confusa. En la parte final no se sabe exactamente quién es el sujeto cuando dice: «... no podrán ejercer sus funciones». No se sabe quién, si las reuniones, si las Cámaras, si los parlamentarios. Estas funciones y estos usos repetidos no se sabe a quién se refieren.

Yo propuse otra redacción, pero ésta también tiene algún defecto, por lo que he enmendado mi enmienda con otra «in voce», quedando de la siguiente manera: «Las reuniones de parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras y en ellas (en las Cámaras) sus miembros (los miembros de estas reuniones) no podrán ejercer las funciones ni ostentar los privilegios que por su cargo les correspondan», porque otros privilegios sí podrán tener.

Quedaría el precepto redactado de esta manera, que parece más correcta, si se acepta mi enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Se admite la enmienda, sin que haga falta que presente el texto, porque ya se ha tomado nota.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, en relación con este artículo mi Grupo anuncia que votará a favor del primer apartado, pero por lo que respecta a los apartados 2 y 3 debemos hacer una precisión en nuestro voto. Como portavoz, anuncié a la Ponencia de esta Comisión que en relación con las enmiendas de los Senadores señores Xirinacs y Audet nos abstendríamos sistemáticamente, no tanto por el contenido de sus enmiendas, sino por una actitud de Grupo. Pero hoy, ante este artículo, mi Grupo tiene la satisfacción de anunciar, en aras de la unanimidad, que votará a favor de las dos enmiendas presentadas por el Senador don Luis María Xirinacs. El las ha calificado de celestiales y yo me atrevería a añadir que también son an-

gelicales en relación con las anteriores que ha presentado. (Risas.)

He de añadir, y que quede constancia, que si se logra la unanimidad en favor de Luis María Xirinacs mi Grupo se congratulará sinceramente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Quiere el Grupo en cuyo nombre hablo, el PSI, a efectos de que conste en el «Diario de Sesiones», rendir homenaje al Senador Xirinacs en un momento en el que, con bastante probabilidad, van a prosperar sus enmiendas. Ha cumplido un gran trabajo en el estudio en profundidad de la Constitución y, con independencia de su concepción confederal, que nadie ha compartido, hay que decir en su honor que ha ofrecido redacciones alternativas a muchos texto que, a nuestro juicio, los mejoraban.

No será ésta la primera vez que votemos enmiendas del Senador Xirinacs, pero no congratula mucho anunciar, desde ahora, que le acompañará nuestro voto en esta como en anteriores ocasiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para decir, en nombre del Grupo Socialista, por lo que se refiere al apartado 1 del artículo 62, que será votado el texto y que entendemos y acogemos en el valor que tienen los argumentos dados por el Senador Díez-Alegría en relación con su enmienda 383.

Nosotros consideramos que entre el puesto de Senador y el de miembro de las Cámaras de las Comunidades Autónomas no parece que haya incompatibilidad alguna, sino que más bien debe haber una manifiesta compatibilidad, puesto que si nuestro deseo es fundamentalmente el de que el Senado sea la Cámara de las Comunidades Autónomas, evidentemente, declarar esa incompatibilidad haría imposible —o por lo menos muy difícil— ese carácter de la Alta Cámara.

Por lo que se refiere a los apartados 2 y 3, también tenemos la satisfacción de anunciar

que nuestro Grupo apoyará las enmiendas del Senador Xirinacs, porque mejoran de forma notable el texto del proyecto del Congreso, sobre todo una vez que del punto 3 ha desaparecido el término «oficial», que podría dar lugar a dudas y dificultades en la interpretación del mismo. No tenemos, pues, inconveniente, lo votaremos y, además, demostramos con ello nuestra satisfacción de podernos sumar a las afirmaciones hechas aquí con anterioridad, tanto por el señor Portabella, portavoz de Entesa dels Catalans, como en la intervención, que también nosotros gustosamente calificamos de angelical, del señor Xirinacs.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente, para anunciar, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que votaremos los apartados 1 y 2 de acuerdo con el texto y que respecto del apartado 3 votaremos a favor de la enmienda del señor Xirinacs, por razones obvias. Posiblemente este artículo fuera suprimible, toda vez que, si mal no recuerdo, en el artículo 73 se establece que la convocatoria para la celebración válida de reuniones de los parlamentarios ha de hacerse de forma reglamentaria y con los requisitos formales. De todas maneras, le da unas matizaciones que considero introducen mayores garantías para el contenido de ese artículo y, por tanto, no tendremos inconveniente en votar a favor de dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al turno de rectificaciones. (Pausa.) El señor Díez-Alegría tiene la palabra.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: No tengo nada que decir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo. (Pausa.) La tiene ahora el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Para agradecer las manifestaciones de los diferentes señores portavoces. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 1.105 del señor Bajo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Elevo mi enmienda a voto particular por congruencia con la presentada al artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta apoya la enmienda.

Pasamos a la votación de la enmienda 383, del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Díez-Alegría mantenerla para el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díez-Alegría.

Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 62, según el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Después se leerá conjuntamente con el resto del artículo.

Se pone a votación la enmienda 497, del señor Xirinacs al apartado 2 del mismo artículo.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar a continuación la enmienda 497, al apartado 3 del artículo 62, propuesta por el señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta dará lectura al texto del artículo, tal como queda.

El señor UNZUETA UZCANGA: Dice así: «Artículo 62, 1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente ni acumular el acta de una asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

»2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

»3. Las reuniones de parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras y en ellas sus miembros no podrán ejercer funciones ni ostentar los privilegios que por su cargo les correspondan».

Artículo 65

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar ahora en el estudio del artículo 65. Habida cuenta que varios señores enmendantes me han pedido tiempo para estudiar sus enmiendas a los artículos 63 y 64, pasaremos a los artículos posteriores y mañana continuaremos con estos dos.

Al artículo 65 se ha presentado la enmienda número 48 por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Esta enmienda tiene dos contenidos que modifican levemente el texto que viene del Congreso. El primero de ellos es para proclamar que la ley electoral tendrá el carácter de ley orgánica, cosa que no se dice en el artículo que estamos contemplando, por la sencilla razón de que nos proponemos enmendar el concepto de ley orgánica que se da en la Constitución, a fin de que ley orgánica sea sólo aquello que la Constitución considere como tal. Y ello porque entendemos que el concepto de ley orgánica, tal como viene, es demasiado amplio, demasiado vago y que puede perturbar la marcha futura del Parlamento, ya que, tal y como están las cosas, prácticamente cualquier regulación incidiría en el ámbito de los derechos, por ejemplo, y debería ser ley orgánica.

Por eso, porque suprimimos este concepto reduciéndolo sólo a las que la Constitución considere como tales. estimamos que es im-

prescindible, en aras de la coherencia, que en este apartado 1 se aluda al carácter de ley orgánica que tiene la ley electoral. En esto consiste el primer punto de nuestra enmienda.

Hay un segundo punto muy concreto y específico que se refiere a la letra e) del apartado 1, en el que se contempla el tema de la inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores. Y se alude a las Fuerzas militares profesionales, Cuerpos de Seguridad y Policía Gubernativa. Entendemos que la referencia a la Policía Gubernativa no cubre toda la gama de posibilidades, ya que es obvio que va a existir en el país, e incluso la Ley de Policía que se está discutiendo ahora lo contempla, la Policía Judicial como una de las modalidades. Cabe que orgánicamente sean las mismas personas de momento, pero puede suceder, y sería deseable, que se separaran las personas que sirven a una y otra organización.

Por eso la enmienda va en el sentido de añadir «Policía Gubernativa y Judicial», aunque para simplificar las cosas se podría arreglar el problema suprimiendo el adjetivo «Gubernativa», de manera que quedara sólo la referencia a «Policía».

Este es, en síntesis, muy esquemáticamente, el contenido de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.)

A continuación pasamos a debatir la enmienda 501, del señor Xirinacs.

El señor AUDET PUNCERNAU: El señor Xirinacs se ha ausentado de la sala y me ha encargado que retire su enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para presentar «in voce» una enmienda alternativa que consiste en dejar el artículo tal y como está, pero suprimiendo sólo el adjetivo «Gubernativa» que figura a continuación de «Policía».

En cuanto a lo de «ley orgánica», hacemos la salvedad de que, si más adelante se aprue-

ba nuestra enmienda referente al concepto de la ley orgánica, este artículo quedará modificado. Creo que se puede entender que se admitirá sin prejuizar.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar desea rectificar?

El señor VILLAR ARREGUI: En rigor, no tengo nada que rectificar. Quien ha hablado ha sido mi compañero y creo que se le ha entendido claramente. Si acaso ha quedado duda en algún miembro de la Comisión...

El señor PRESIDENTE: No ha quedado duda. Como según el Reglamento tengo que dar la palabra para rectificar a cada uno de los enmendantes, estaba cumpliendo con el trámite. No ha sido porque la Presidencia ni ningún Senador no haya comprendido las palabras del señor Martín-Retortillo.

Pasamos a votar la primera de las enmiendas, que es la del Grupo de Progresistas y Socialistas.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Hay dos enmiendas, pero la primera tiene dos partes: una es la relativa al carácter de la ley electoral, y otra la referente a «Policía». Yo entiendo que deben votarse separadamente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 48.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor VILLAR ARREGUI: Hemos quedado en que correrá la suerte que corra en su día la propuesta de que sólo sean orgánicas las leyes...

El señor PRESIDENTE: La suerte ya la ha corrido. Si tiene otro tratamiento, ya lo veremos después, pero en este momento ha sido rechazada.

Ahora sólo queda por votar la enmienda «in voce» sobre supresión de la palabra «Gubernativa».

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Mejor que suprimir lo de «Gubernativa» sería poner «Policía Gubernativa y Judicial». (Rumores.)

El señor PEREZ PUGA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor PEREZ PUGA: Si fuera tan amable el señor Presidente, pediría que se leyera la enmienda tal y como está, a fin de clarificarlos y no entablar discusiones unos Senadores con otros.

El señor PRESIDENTE: La enmienda, tal y como está, dice: «A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas, Cuerpos de Seguridad y Policía en activo».

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se sustituye esta enmienda por otra que dice: «... Policía Gubernativa y Judicial en activo». (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Esto se ha rechazado ya en la enmienda anterior.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Entonces, que se someta a votación la supresión del adjetivo «Gubernativa». Asimismo, quiero lamentarme expresamente, para que conste en el «Diario de Sesiones», de que no es serio discutir una Constitución con estas premuras, sin saber hasta cinco minutos antes cuáles son los artículos que se van a discutir y sin haber tenido oportunidad de lanzar una ojeada sobre las enmiendas que tenemos en marcha. Honradamente, contábamos con que ésta iba a tocarse mañana, y aunque los papeles están preparados, hay que repararlos antes.

Perdón por mi diatriba. Ruego al señor Presidente que someta ahora a votación la enmienda «in voce» que hemos presentado pidiendo que el adjetivo «Gubernativa» se suprima.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo, como miembro de la Comisión, y

antes de la Ponencia, debería estar impuesto en que ya se dijo que no se sabría nunca qué artículos se iban a tocar; que se podría ir más despacio o más deprisa, conforme al número de enmiendas que se retiran o no y, sobre todo, de enmiendas «in voce» que se presentan, pues a veces se han presentado cuatro por un mismo Grupo a un mismo precepto. Por eso es imposible prever el artículo que se va a discutir. Lamentamos que el señor Martín-Retortillo no esté impuesto.

Se pone a votación la enmienda de supresión de la palabra «Gubernativa».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 24 votos.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Unzueta que lea el texto del precepto tal como queda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 65, 1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores que comprenderán, en todo caso:

»a) A los componentes del Tribunal Constitucional.

»b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

»c) Al Defensor del Pueblo.

»d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

»e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas, Cuerpos de Seguridad y Policía Gubernativa, en activo.

»f) A los miembros de las Juntas Electorales».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 2.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad, con 24 votos.

El señor PRESIDENTE: Léase el texto por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas

Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral».

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 66. Unión de Centro Democrático tiene la palabra para defender la enmienda 731, al artículo 66, aunque como es una enmienda de estilo creo que bastaría con ponerla a votación.

Artículo 66

El señor PEREZ PUGA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor PEREZ PUGA: La enmienda se fundamenta en varios argumentos. Consideramos que suprimir el párrafo: «Asimismo gozan de inviolabilidad por los actos efectuados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica»... (*Un señor SENADOR: ¡No se oye nada!*) No existe precedente alguno en relación con el Derecho comparado y, por lo tanto, consideramos que ese párrafo, «Asimismo gozan de inviolabilidad por los actos efectuados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga una ley orgánica», no añade ningún privilegio de ninguna garantía y que, por tanto, debe suprimirse.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

La siguiente enmienda es del señor Martín-Retortillo. Creo que es una enmienda de estilo, por cuanto propone sustituir «los actos efectuados» por «los actos realizados».

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Aprovecho la oportunidad para adherirnos a la enmienda de UCD. Si ésta resulta aprobada, no tiene sentido la que yo había presentado.

También aprovecho la oportunidad para suplicar, señor Presidente, «in voce» que el término que está en presente, «gozan», se convierta en futuro, como es la pauta que se viene siguiendo últimamente. De modo que el apartado 1 quedaría: «Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad...». Y lo mismo el apartado 2: «Durante el período

de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad...».

El señor PRESIDENTE: Se pondrá a votación como enmienda «in voce».

Tiene la palabra el señor Sarasa para defender la enmienda 901 al apartado 4 del artículo 66.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, Señorías, la enmienda 901 al apartado 4 del artículo 66 es muy sencilla. Simplemente se trata de modificar una palabra. En el texto se dice: «Los Diputados y Senadores percibirán una remuneración que será fijada por las respectivas Cámaras». Este Senador propone: «Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras». Es decir, se sustituye la palabra «remuneración» por la palabra «asignación».

Como se decía en la justificación de la enmienda, la condición de Diputado o Senador no es una profesión y, por tanto, no parece propio hablar de remuneración. La compensación económica que se percibe, o que percibimos, tiene por finalidad dotarnos de los medios económicos necesarios para hacer frente a los gastos que implica la función representativa.

En este concepto se expresa mejor la idea con la palabra asignación. Esta es seguramente la razón por la cual en los vigentes reglamentos provisionales del Congreso y del Senado, aprobados hace pocos meses, creo recordar que unánimemente en este punto se emplea la palabra «asignación». Así figura en el Reglamento del Congreso, concretamente en el apartado 1 del artículo 19, y en el nuestro, en el del Senado, en el apartado 1 del artículo 32.

La primera Constitución española que se refiere a este aspecto fue la del año 1931, que tampoco empleaba la palabra que aparece hoy en el texto que nos remite el Congreso, puesto que utilizaba otro término que todavía estaría mejor, la palabra «retribución». Concretamente lo decía en el artículo 54.

Esto es lo fundamental de mi enmienda. Sin embargo, también habría que señalarse que así como normalmente —y la norma ha

sido constante en este sentido— se trasladan a un tiempo futuro las expresiones que aparecen en el texto de la Constitución, puesto que, en definitiva, es una Constitución para el futuro, en este caso hay que hablar en presente diciendo «perciben», porque realmente percibimos en este momento una asignación o una retribución, según como se llame.

Por tanto, la expresión: «Los Diputados y Senadores perciben...», me parece perfectamente correcta.

En cuanto a la palabra «asignación», entiendo que, por las razones expuestas, debería ser admitida. Simplemente voy a recordar que, aunque las votaciones en Ponencia no son ni mucho menos vinculantes, esta enmienda obtuvo 23 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Hay una enmienda de artículo 66 bis, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que es la número 50. El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para defenderla.

Artículo 66 bis

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Como de matiz distinto al tema en que nos encontramos, pues se trata de prever un Reglamento de las Cortes Generales, no sé si procede decir algo ahora en este momento. Prefiero hacer uso de la palabra en un momento posterior.

El señor PRESIDENTE: Entramos entonces en turno de portavoces. El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo se adheriría con mucho gusto a la enmienda que ha defendido el señor Sarasa, que concierne a la sustitución de la expresión «remuneración» por «asignación», tal y como se emplea en el vigente Reglamento del Senado y en el vigente del Congreso de los Diputados, si el señor Sarasa se aviniese a que figure el verbo en futuro, como en futuro están todos los verbos que la Constitución emplea; y no por azar, sino por el sentido de transformación que toda Constitución, con un valor normativo, nacida desde un poder político que pretende el progreso de la sociedad, suele utilizar.

Evidentemente, la enmienda del señor Sarasa se orienta en un sentido diametralmente distinto de la que mi compañero de Grupo el señor Martín-Retortillo acaba de proponer en relación con el verbo «gozan», empleado en el apartado 1 del artículo 66, y la misma palabra empleada también en el apartado 2 del citado artículo.

Entendemos que, por razones de coherencia interna del texto Constitucional, deben emplearse en el mismo tiempo todos los verbos que se utilizan. Por eso pedimos que se mantenga el «percibirán» que está en el texto del Congreso, que se pasen a futuro los dos verbos «gozan» y que se enmiende la expresión «remuneración» por la más afortunada de «asignación».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Sólo dos palabras, para decir en nombre del Grupo Socialista que, a nuestro juicio, la supresión del segundo inciso del apartado 1 del artículo 66 es, evidentemente, regresivo, en el sentido de que priva a los parlamentarios de la protección que la inviolabilidad supone por los actos ejecutados.

Entendemos que el concepto de la inviolabilidad no se agota con la expresión de opiniones, sino que hay una serie de actuaciones que son actos puramente materiales, pero que pueden estar implicados en este concepto. Suprimir esa protección sería, sin duda alguna, privar a los parlamentarios de una de las facultades más importantes que su función supone.

Creemos que debe mantenerse el texto del Congreso, por esta razón a nuestro juicio muy poderosa.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Puga tiene la palabra.

El señor PEREZ PUGA: Nosotros entendíamos, cuando hacíamos la defensa de esta enmienda, que la redacción actual pudiera llevar a entender que también la inviolabilidad de Diputados y Senadores por opiniones manifestadas estaría al albur de una ley or-

gánica; por lo tanto, esa redacción interpretada así, al pie de la letra, es más restrictiva.

La inviolabilidad por actos es insólita en el derecho comparado; ejemplo de uno de estos actos es un homicidio producido en el calor de una discusión parlamentaria. Tendría que quedar bien sentado que, al menos, sólo se refiere la ley orgánica a supuestos de este tipo. Nosotros entendíamos que la supresión de estos conceptos era mucho más amplia, porque la constitucionalidad de la inviolabilidad de los Diputados y Senadores, por las opiniones manifestadas no pueden ser modificadas y condicionadas por una ley orgánica.

Pero, de toda suerte, como es una cuestión más bien de interpretación jurídica, UCD no tiene inconveniente en retirarla y en adherirse al texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: El señor Sarasa tiene la palabra para rectificar.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, Señorías, por las propias razones que ha expuesto el Senador señor Villar Arregui, admito plenamente la palabra «percibirán» en futuro, para que sea más coherente con el conjunto de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la enmienda del señor Martín-Retortillo, sustituyendo «los actos efectuados» por la expresión de «los actos realizados»? (Asentimiento.) Queda aprobada.

¿Se aprueba asimismo la corrección de estilo relativa a poner en futuro la palabra «gozan»? (Asentimiento.) Así se acuerda. Quizá proceda también la corrección de estilo de sustituir alguna vez la palabra «gozarán», que aparece demasiadas veces en el texto, como si quisiese subrayar la felicidad de los señores Senadores al gozar de su inviolabilidad. (Risas.)

Puesto todo en futuro será la Comisión quien, en su momento, revise y cambie las palabras «gozarán» por otras.

¿Se aprueba la enmienda del señor Sarasa poniendo «percibirán»? (Asentimiento.) Así se aprueba.

Lea el señor Unzueta el precepto tal y como queda redactado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así:

«Artículo 66 bis.

»1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifes- tadas en el ejercicio de sus funciones; asi- mismo gozarán de inviolabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo que disponga una ley orgá- nica.

»2. Durante el período de su mandato, los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser incul- pados y procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

»3. En las causas contra Diputados y Se- nadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

»4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las res- pectivas Cámaras».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Pro- gresistas y Socialistas Independientes para defender la enmienda número 50 proponiendo un artículo 66 bis.

El señor MARTIN-RETORTILLO BA- QUER: El artículo 67 prevé que las Cámaras establecen sus propios reglamentos. Pero re- sulta que hay una serie de supuestos contem- plados en la propia Constitución en los cua- les se prevén actuaciones conjuntas de las Cámaras, aparte de que obviamente, aun cuando no hubiere actuaciones conjuntas de las Cámaras, hay una serie de actos que in- teresan a las dos, como, por ejemplo, el tema de la transmisión de proyectos de la una a la otra. Por lo cual parece lógico y legítimo que haya un reglamento de las Cortes Ge- nerales, además de los reglamentos que pue- dan darse a cada una de las Cámaras. El re- glamento de las Cortes sería normal que se elaborara por una Comisión compuesta por igual número de Diputados y Senadores y que recibiera la aprobación por mayoría absoluta de cada una de las dos Cámaras. Esto es lo que pretendemos con el párrafo primero de este artículo 66 bis.

Tal vez mejor que un artículo nuevo sería

incorporar un párrafo nuevo al artículo 67; pero en todo caso, y sin perjuicio de que esto se discuta y pueda ser objeto de ordenación, lo que nos importa que quede claro es que haya este reglamento general.

Como suponemos que se votarán separa- damente los tres párrafos de nuestra en- mienda, este párrafo primero es el más im- portante y es el que sienta el principio.

Hay un párrafo segundo en el cual se dice qué es lo que ha de regular este reglamento. Regulará los actos para cuya validez la Con- stitución exige la intervención conjunta, y, asimismo, dado que en nuestro esquema, y de acuerdo con las enmiendas que hemos de defender más adelante, se preveía la posibi- lidad de que reverdeciera la Comisión Mixta que ahora existe al objeto de dilucidar las diferencias que pueda haber entre ambas Cá- maras a la hora de aprobar las diversas leyes, se prevé, obviamente, que sea este reglamen- to quien aluda al funcionamiento de la Co- misión Mixta y prevista. Y entonces para el supuesto de que se entienda que sea razona- ble dar una numeración separada a este re- glamento de las Cortes Generales parecía lógico que fuera aquí donde se incluyera la afirmación en el proyecto del párrafo segun- do del artículo 67 de que las sesiones conjun- tas serán presididas, entodo caso, por el Pre- sidente del Congreso.

Este es el contenido de nuestra enmienda. No nos importaría que se votase separada- mente nuestra propuesta de párrafo primero, para no involucrarla con el tema del párrafo segundo en relación con la Comisión Mixta. Lo importante es dar cabida a esta posibili- dad de un reglamento general.

El señor PRESIDENTE: Entonces, si decae el párrafo 1, ¿se entiende decaído el resto de los párrafos?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El se- ñor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Pre- sidente, señoras y señores Senadores. Muy

brevemente. Me parece que, en efecto, el párrafo tiene personalidad propia, diríamos que sustantividad propia, y convendría votarlo y dejar después a la Comisión que se ocupe de la sistemática en el lugar que le corresponda, pero indiscutiblemente, a lo largo del texto constitucional, se prevén una serie de casos para los que debe haber alguna norma que regule estas relaciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, dos palabras para indicar la postura del Grupo Socialista, que quiero recordar que tiene presentada una enmienda al apartado 2 del artículo 67, en la cual se recoge ya la necesidad de elaborar un reglamento de las Cortes Generales y se dice, además, que será aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

A nuestro juicio, el texto del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes tiene, además de esta contraposición con nuestra propia postura, que es lógico que defendamos, algún defecto de tipo técnico. Es decir, nosotros entendemos que quizá sea un poco prematuro el decir cómo va a ser elaborado el Reglamento; lo importante es decir cómo va a ser aprobado.

Por otra parte, establecer aquí cuál es el contenido del Reglamento es algo prematuro y quizá no sea constitucional. Entonces, solicitaríamos que este texto no se aprobara. Incluso el propio portavoz del Grupo ha hecho ver que lo fundamental para su Grupo al redactar esta enmienda era sentar el principio de que se debía admitir la existencia de un Reglamento de las Cortes Generales.

Entendemos por ello que con lo que se propone en nuestra enmienda al número 2 del artículo 67 están suficientemente previstas todas las posibilidades.

Creemos que prever aquí la existencia de una comisión es ir muy lejos, y que entra en la tradición española de la constitucionalización del siglo pasado una regulación con un criterio más amplio que quede a la interpretación de las Cámaras que en su día redacten el Reglamento de las Cortes Genera-

les, en lugar de establecer aquí los principios y el contenido de este reglamento.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Puga tiene la palabra.

El señor PEREZ PUGA: Para indicar que no nos parece oportuna la colocación de este artículo propuesta por el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Estamos, en principio, de acuerdo con la temática que se plantea, y no consideramos oportuno que normas de tipo procedimental deban establecerse aquí. Quizá cuando lleguemos al 67, 2, como aquí se ha dicho, sería la hora de tratar este tema de otra manera.

Tampoco entendemos que es fundamental que tenga que existir un reglamento para ambas Cámaras, pero de todas formas entendemos que debe trasladarse este tratamiento al artículo 67, 2.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Martín-Retortillo, para rectificar, tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No tengo nada que decir, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación este número 1 del artículo 66 bis.

El señor VILLAR ARREGUI: No es menester que se someta a votación tras las manifestaciones hechas por quienes han presentado sus enmiendas después de las nuestras, y aceptamos con gusto que la idea de la existencia de un reglamento de las Cortes Generales se asuma por otros Grupos, e incluso que la Constitución no haga sino una mención genérica acerca de la necesidad de esa existencia, difiriendo para entonces el contenido de ese reglamento.

Nos adherimos a la enmienda del Grupo Socialista, que hacemos nuestra, al artículo 67, 2.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 67. Hay una primera enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 1 del artículo 67, que no sé si tiene que ver...

Artículo 67

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, hemos quedado en acabar la sesión aquí.

El señor PRESIDENTE: Si los señores Senadores no están preparados para debatir este artículo, la Presidencia levantará la sesión. Si no es así...

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Retiramos nuestra enmienda al apartado 1 del artículo 67.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de UCD tiene la palabra.

El señor PEREZ PUGA: Nuestra enmienda dice lo siguiente: «Las Cámaras establecerán sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal, que podrá ser de las Cortes Generales como unidad, o de una u otra Cámara». De alguna manera está incorporada en la enmienda del Partido Socialista al apartado 2 del artículo 67. Por esta razón, nosotros la retiramos, porque entendemos que está mejor planteada y en su momento decidiremos sobre el tema.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muy brevemente. Mi enmienda es de estilo, pero es algo más que de estilo, porque contempla algunos supuestos que podrían, quizá, entorpecer la marcha de la aprobación del Reglamento.

El texto del artículo dice: «Los Reglamentos serán sometidos a una votación final sobre su totalidad que requerirá la mayoría absoluta». Mi propuesta dice que este párrafo se redacte así: «La aprobación de los Reglamentos y su reforma requerirá mayoría absoluta».

La idea es exactamente la misma. Ahora bien, me parece que la redacción que viene del Congreso tiene dos inconvenientes. En primer lugar, que no previene la reforma, aunque, quizá, implícitamente, podría considerarse; y, en segundo lugar, indiscutiblemente, el Reglamento es objeto de una discusión en las Cortes en que muchos artículos podrían aprobarse por mayoría, y después

exige la aprobación final de la totalidad. En cambio, indicando desde el principio simplemente que la Cámara, para la aprobación del Reglamento y su reforma, requerirá mayoría absoluta, creo que se salvan esas dos pequeñas dificultades, y no cambia en absoluto la idea del texto; que tanto el reglamento como su reforma se aprobarán por mayoría absoluta, pero que algunos artículos podrían aprobarse por mayoría simple y la totalidad por mayoría absoluta.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor SANCHEZ AGESTA: Quiero insistir en que el primer párrafo queda íntegro: «Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos y el estatuto de su personal y aprueban automáticamente sus presupuestos». Y el segundo párrafo es el que se reforma diciendo: «La aprobación de los Reglamentos y su reforma requerirá mayoría absoluta».

El señor PRESIDENTE: El Grupo de PSI tiene la palabra para defender su enmienda número 51 al apartado 2 del artículo 67.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La retiramos, y nos parece muy bien la redacción del señor Sánchez Agesta.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se da por defendida, señor Presidente, por sus propios fundamentos. Se trata de prever ese Reglamento de las Cortes Generales.

Tiene congruencia con otra enmienda que mi Grupo propone, porque se asigna como facultades de las Cortes Generales, de las dos Cámaras, en reunión conjunta, el ejercer todas aquellas que la Constitución atribuye a las Cortes Generales en el título II referente a la Corona. Se da así más fuerza a este Reglamento de las Cortes Generales.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Sin preju-
gar cuál sea la posición de nuestro Grupo en
relación a esa reunión conjunta de ambas
Cámaras para todos los asuntos a los que
las Cortes Generales son llamadas en el tí-
tulo II, por entender que la heterogeneidad
debe ser nota característica de una y de otra
y, por consiguiente, que la unión de elemen-
tos heterogéneos deberá prodigarse lo menos
posible, reitero lo que ya dijimos antes, a
saber, nuestra adhesión a lo que, concreta-
mente, en este pasaje propone el Grupo So-
cialista que no es cosa distinta que prevenir
la existencia de un Reglamento de las Cortes
Generales.

El señor PRESIDENTE: ¿Para rectificar?
(Pausa.)

Pasamos a las votaciones. En primer lugar,
vamos a votar la enmienda del señor Sánchez
Agesta al apartado 1.

*Efectuada la votación, fue aprobada por
unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: A continuación
pasamos a votar la enmienda del Grupo So-
cialista al apartado 2.

*Efectuada la votación, fue aprobada por
unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: A continuación
pasamos a votar el apartado 3 del texto del
Congreso.

¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda apro-
bado.

El señor Unzueta puede dar lectura al
artículo 67.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-
ga): Dice así: «Artículo 67. Las Cámaras
establecen sus propios reglamentos y el esta-
tuto de su personal y aprueban autónoma-
mente sus presupuestos. La aprobación de los
reglamentos y su reforma requerirá la ma-
yoría absoluta.

»2. Las Cámaras eligen sus respectivos
Presidentes y los demás miembros de sus
Mesas. Las sesiones conjuntas serán presi-
didas por el Presidente del Congreso y se
regirán de acuerdo con un reglamento de las

Cortes Generales aprobado por mayoría abso-
luta de cada Cámara.

»3. Los Presidentes de las Cámaras ejer-
cen en nombre de las mismas todos los po-
deres administrativos y facultades de policía
en el interior de sus respectivas sedes».

El señor PRESIDENTE: Quizá mejoraría
la redacción si se pusiera «se registrarán por un
reglamento de las Cortes Generales». ¿Están
Sus Señorías de acuerdo? (Asentimiento.) Así
se aprueba.

Aunque el señor Villar Arregui me está
recordando la promesa que hice de levantar
temprano, como los dos artículos que siguen
no tienen más que dos enmiendas, vamos a
discutirlos, si a Sus Señorías les parece con-
veniente. (Asentimiento.)

Pasamos, pues, a discutir los artículos 68
y 69.

Al apartado 2 del artículo 68 tiene una
enmienda el señor Sánchez Agesta, que tiene
la palabra para defenderla.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Pre-
sidente, señoras y señores Senadores, en esta
rápida improvisación a que nos obliga la ve-
locidad, trataré de recordar las ideas funda-
mentales de la enmienda que propongo. Con-
sistía simplemente en suprimir las palabras
«por los respectivos Presidentes». Mi impre-
sión personal es que es un descuido simple-
mente; las Cortes se convocan por el Rey,
y en este caso se iban a convocar por los
respectivos Presidentes. Me parece que tiene
importancia política y constitucional, porque
que se convoquen por el Rey quiere decir,
como es natural, que el Gobierno ha refren-
dado el acuerdo de las Cortes. Parece como
si hubiera aquí una especie de reunión revo-
lucionaria de las Cortes. No tendría impor-
tancia cuando fuese a petición del Gobierno,
pero sí cuando lo sea de la Diputación per-
manente, o de la mayoría absoluta de los
miembros de cada una de las Cámaras. Me
parece que es un descuido, pero les marco a
ustedes las posibles consecuencias que ese
descuido puede tener en cuanto se dice:
«... deberán convocarse por los respectivos
Presidentes». Creo que suprimir esta expre-

Artículos
68 y 69

sión lo deja en el régimen normal de convocatoria y, por consiguiente, soslaya esos posibles errores de interpretación.

Siento no ser más claro, pero ha sido una improvisación porque no pensé que íbamos a llegar a este artículo, y no he tenido tiempo ni de pensarlo.

El señor VILLAR ARREGUI: Para una cuestión de orden, señor Presidente. A nuestro juicio, la cuestión que acaba de suscitar el señor Sánchez Agesta es un problema de

fondo, y preferiríamos no emitir un voto sin haber examinado en profundidad el tema.

El señor PRESIDENTE: Con gran pesar de la Presidencia vamos a tener que levantar la sesión para dar tiempo a los señores Senadores a que mediten y estudien sobre los artículos siguientes.

Se levanta la sesión hasta mañana a las doce.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID